LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 006-2021-2-0663-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL SUR
AREQUIPA, AREQUIPA, AREQUIPA

"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 4° DEL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020"

PERÍODO:
1 DE MAYO DE 2020 A 31 DE OCTUBRE DE 2020

TOMO I DE III

AREQUIPA – PERÚ
28 DE ABRIL DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

0062021206630 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 006-2021-2-0663-SCE

"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 4° DEL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control Específico y alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	1. LA ENTIDAD NO CAUTELÓ EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA IDENTIFICAR A LOS BENEFICIARIOS DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, PAGÁNDOSE A PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE NO CUMPLIA CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MARCO NORMATIVO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 61 920,00	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	49
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	50
V.	**CONCLUSIONES**	50
VI.	**RECOMENDACIONES**	50
VII.	**APÉNDICES**	51

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-0663-SCE

"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 4° DEL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020" PERÍODO: 1 DE MAYO A 31 DE OCTUBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0663-2021-001 iniciado mediante oficios n.os 088 y 167-2021- CG/OC0663 de 4 de febrero y 1 de marzo de 2021, respectivamente, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de otorgamiento de bonificación extraordinaria a favor del personal administrativo en el marco de lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, se realizó de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Establecer si el procedimiento para la elaboración de las listas nominales del personal beneficiario del bono se efectuó conforme lo establecido en la normativa aplicable.

- Establecer si el pago de la bonificación extraordinaria se efectuó al personal comprendido en los alcances del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur (Iren-Sur) procedió a efectuar el pago de la bonificación extraordinaria establecida en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y su modificatoria[1] a favor del personal asistencial y administrativo, no obstante, dicha bonificación se

[1] Decreto de Urgencia n.° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el Covid-19, y dicta otras disposiciones publicadas el 5 de mayo de 2020 y vigente desde el 6 de mayo de 2020.

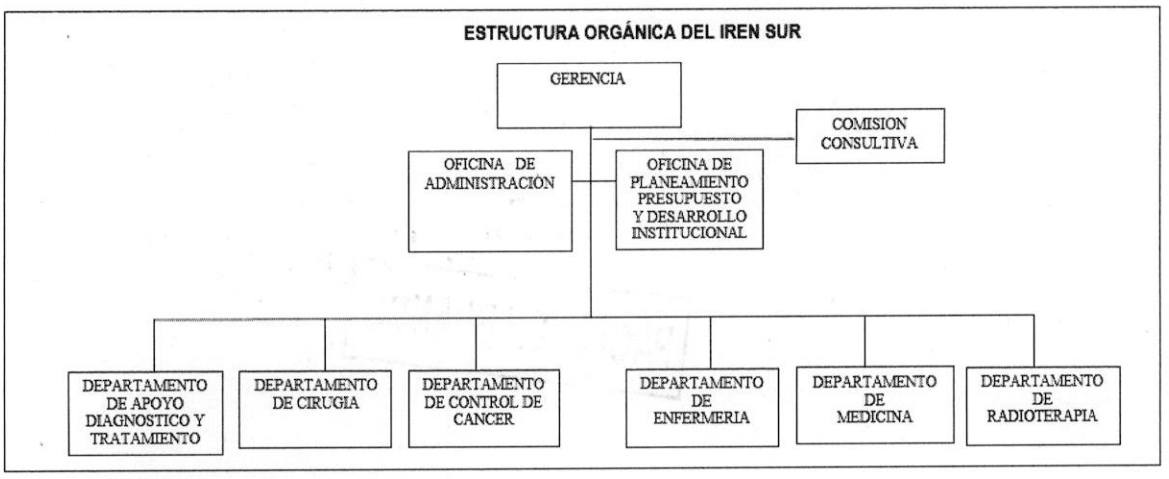
otorgó a favor de personal que no cumplía con los criterios normativos establecidos en la normativa que regula su pago.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de mayo al 31 de octubre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur (Iren-Sur) pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno regional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica:



Fuente: Manual de Organización y Funciones del Iren Sur[2]

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] Aprobado con Ordenanza Regional n.° 070-AREQUIPA de 30 de enero de 2009

II. ARGUMENTOS DE HECHO

LA ENTIDAD NO CAUTELÓ EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA IDENTIFICAR A LOS BENEFICIARIOS DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, PAGÁNDOSE A PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE NO CUMPLIA CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MARCO NORMATIVO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 61 920,00

En el marco de la emergencia sanitaria declarada en nuestro país por la existencia y brote del coronavirus (Covid-19) el gobierno adoptó entre otras medidas, aquella destinada al otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal de salud que preste servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, la cual se autorizó a través de la promulgación del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020; bonificación que se hizo extensiva de manera posterior al personal administrativo mediante Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, que cumpla con los criterios establecidos en el Decreto Supremo n.° 184-2020-EF.

Estando incluido el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur (Iren-Sur), en adelante la "Entidad", y como parte de las etapas establecidas para el pago de la bonificación extraordinaria, el procedimiento se iniciaba con la participación de los Jefes de Departamento o Servicio de la Entidad[3], a quienes la norma les asignó la función de identificación del personal que cumplía labores de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, debiendo elaborar de manera posterior una lista nominal de dicho personal.

No obstante, en el presente caso dichos listados nominales no fueron elaborados por los Jefes de Departamento o Servicio, registrándose de manera directa en el Aplicativo Informático del Registro Nacional del Personal de la Salud, en adelante el "Inforhus", al personal administrativo incluyendo a servidores que no cumplían con los criterios normativos para ser considerados como beneficiarios, toda vez que no laboraban en áreas consideradas de alerta y respuesta frente al Covid-19; más aun, realizaban funciones que no estaban contempladas en los criterios normativos que regulaban el pago de la bonificación, registro que fue realizado por la encargada del aplicativo informático Inforhus, situación que no fue advertida por la Gerente de la Entidad, quien tenía la responsabilidad de velar por el estricto cumplimiento del procedimiento de identificación de beneficiarios, así como tampoco por el responsable del Área de Recursos Humanos, y director ejecutivo de la Oficina de Administración, quienes de manera posterior derivaron los listados de personal elaborados por la responsable de aplicativo informático del Inforhus correspondientes a los meses de mayo y junio de 2020 a la titular de la Entidad para la aprobación de pago.

A efecto de continuar con el trámite, la titular de la Entidad aprobó mediante acto resolutivo el pago de la bonificación a favor del personal comprendido en el listado, generándose la obligación de pago a favor de personal administrativo que no correspondía, seguidamente, el responsable del Área de Recursos Humanos y el director ejecutivo de la Oficina de Administración viabilizaron los trámites suscribiendo las planillas de pago el cual se efectivizó a través de la autorización del director ejecutivo de la Oficina de

[3] Según el procedimiento establecido en el literal a) del Artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF donde se señala que, para el caso de los Establecimientos de Salud del segundo y tercer nivel, como es el caso del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas -el cual de acuerdo a lo señalado en el oficio n.° 123-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G de 3 de marzo de 2020, se encuentra registrado con la categoría III-2, por lo tanto, es un establecimiento del tercer nivel de atención- le es aplicable la parte correspondiente de la norma referida a que los Jefes de Departamento o Servicio son quienes deben de identificar al personal beneficiario y elaborar el listado nominal, en ese sentido, de acuerdo al organigrama que forma parte del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 063-AREQUIPA de 12 de setiembre de 2008, se estaría haciendo referencia a los directores de las oficinas de Administración y Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, así como a los titulares de los departamentos de Control de Cáncer, Medicina, Cirugía, Radioterapia, Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento y Enfermería.

Administración para la realización del compromiso, devengado y girado del pago de la bonificación extraordinaria.

Los hechos detallados ocasionaron que la Entidad, efectué el pago de la bonificación extraordinaria a favor de personal administrativo que no cumplía con los criterios normativos establecidos en el numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, concordado con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo 184-2020-EF, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 61 920,00.

Lo señalado contravino el artículo 14°, numeral 14.1 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020, mediante la cual se incorporó el artículo 4.4° y 4.5° al Decreto de Urgencia n.° 026-2020; así como los artículos 2°, numeral 2.3, 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Antecedentes

Mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA[4], el Presidente de la República declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional en todo el territorio peruano, por el plazo de noventa (90) días calendario, debido a la existencia y brote del coronavirus Covid-19, disponiendo medidas y acciones en las entidades públicas con la finalidad de identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, así como la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus, por lo que se dispuso medidas adicionales extraordinarias recogidas en el marco normativo que se presentan a continuación:

CUADRO N° 1

Marco legal para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria para trabajadores de salud

D.U. n.° 026-2020 (vigente 16/03/2020)	D.S. n.° 068-2020-EF (vigente 05/04/2020)	D.U. n.° 053-2020 (vigente 6/05/2020)	D.S. n.° 184-2020-EF (vigente 10/07/2020)
• Se autoriza el otorgamiento de una bonificación para el personal de salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1153 y al personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 que preste servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales que presten servicios de alerta y respuesta ante el COVID-19 durante la emergencia sanitaria.	• Se reglamenta el monto de la bonificación el cual asciende a S/ 720 y cuya oportunidad de entrega será mensual, el procedimiento de identificación de beneficiarios y criterios para su otorgamiento, excluyendo al personal de salud que ocupa cargos de confianza o directivo y los que realizan actividad de carácter administrativo y estar registrado en el aplicativo Inforhus.	• Modifica el artículo 4° del D.U. n.° 026-2020 incorporando como beneficiarios al personal que realiza servicio de admisión y el personal que realiza mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19.	• Se reglamenta: el monto de la bonificación el cual asciende a S/ 720 y cuya oportunidad de entrega será mensual, el procedimiento de identificación de beneficiarios y los criterios para su otorgamiento a favor del personal administrativo, excluyendo al personal de salud que ocupa cargos de confianza o directivo y los que realizan trabajo remoto, así como estar registrado en el aplicativo Inforhus.

Fuente : Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 068-2020-EF; Decreto de Urgencia n.° 053-2020 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2020-EF.
Elaborado por : Comisión Auditora.

[4] Publicado el 11 de marzo de 2020 y vigente desde el 12 de marzo de 2020.

A partir de la promulgación del Decreto de Urgencia n.° 026-2020[5], se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Covid-19 en el territorio nacional, autorizándose el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de salud que preste servicios de **alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19** en las unidades de cuidados intensivos, hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria, según lo establecido en el artículo 4° de la referida norma. En esa línea de ideas, mediante Decreto Supremo n.° 068-2020-EF[6], se aprobó el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, establecida en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.º 026-2020.

Cabe señalar que, dicha bonificación extraordinaria se hizo extensiva al personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.º 276 y Decreto Legislativo n.º 1057, según lo establecido por la única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020[7], que incorporó el numeral 4.4[8].

De manera posterior a la promulgación del citado decreto de urgencia, mediante Decreto Supremo n.° 184-2020-EF[9] se estableció el monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la **identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo**, de esa manera según lo señalado por el numeral 4.3 del artículo 4° de la referida norma se precisa que, las funciones que deben desempeñarse en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, **para el caso del personal administrativo deben corresponder al personal que integra el equipo humanitario de recojo de cadáveres, y el personal que realiza servicios de admisión, mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al Covid-19.**

Asimismo, en el artículo 5° del mismo dispositivo se estableció el procedimiento a seguir para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria, elaboración de los listados, culminando dicho procedimiento con la remisión del acto resolutivo que aprueba el listado nominal y el costo de la

[5] Publicado el 15 de marzo de 2020 y vigente a partir del 16 de marzo de 2020.
[6] Publicado el 4 de abril de 2020 y vigente desde el 5 de abril de 2020
[7] Publicado el 5 de mayo de 2020 y vigente desde el 6 de mayo de 2020
[8] *"Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:*
a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;
d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
f) Personal que realiza servicio de admisión;
g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios."
[9] Publicado el 9 de julio de 2020 y vigente desde el 10 de julio de 2020.

bonificación extraordinaria, el cual es derivado al Ministerio de Salud a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas presupuestarias correspondientes.

1.1. De las áreas diferenciadas destinadas a la alerta y respuesta frente al Covid-19

En relación a la implementación de áreas diferenciadas para la atención de pacientes con sospecha de Covid-19, la Resolución Ministerial n.° 193-2020-MINSA, estableció criterios operativos para la Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por la Covid-19. Al respecto la referida norma establece en su numeral 7.1.1. literal a) que *"(...) todos los establecimientos deberán implementar **áreas administrativas y asistenciales diferenciadas** para la atención de casos de COVID-19, con el objetivo de reducir la exposición a los trabajadores de salud. Asimismo, deberán implementar estrategias para evitar la rotación del personal entre áreas diferenciadas para la atención de casos COVID-19 y áreas donde no se atienden pacientes COVID-19. Se debe seguir las recomendaciones dispuestas en el Anexo 5 – Recomendaciones para la organización de áreas en contacto con pacientes con COVID-19". (El resaltado es nuestro).*

En concordancia con lo dispuesto en el dispositivo señalado en el párrafo anterior, mediante Resolución Gerencial n.° 045-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 20 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad aprobó el "Plan de Contingencia para la Prevención ante el Coronavirus (Covid-19) en el ámbito laboral en el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur 2020", el que fue objeto de una primera actualización aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 047-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 31 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)** y una segunda actualización aprobada con Resolución Gerencial n.° 072-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 22 de mayo de 2020[10] **(Apéndice n.° 6).**

De la revisión del Plan de Contingencia aprobado y sus actualizaciones, se advierte que, desde el mes de marzo del 2020, la Entidad estableció un "Flujograma de Atención a pacientes en Establecimientos con Hospitalización"[11], actualizado por el "Flujograma de Atención a pacientes en el IREN Sur con Hospitalización[12] que se muestra en la imagen siguiente:

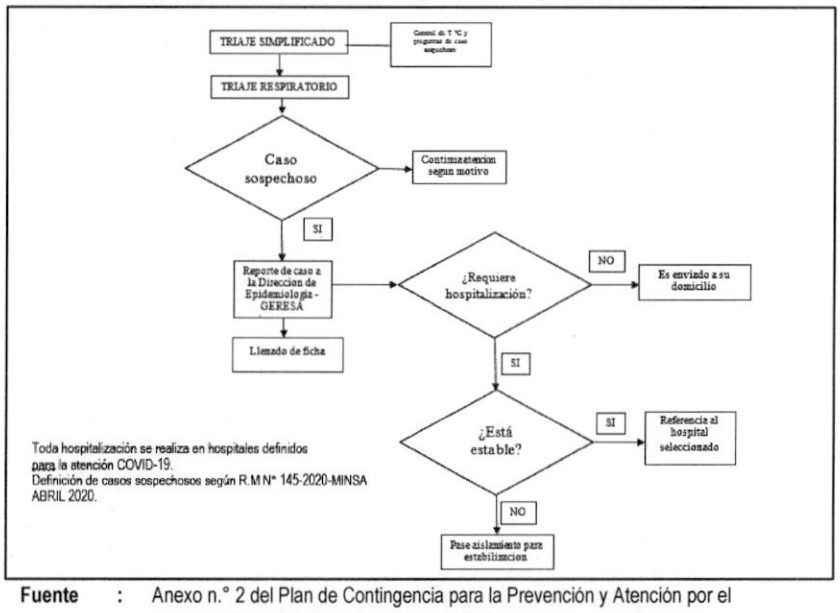
[10] Únicos documentos aprobados conforme lo revelado en el informe n.° 051-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-AGREyD de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por Ámbar Villalba Ruelas, coordinadora del Programa de Gestión de Riesgos de Desastres, remitido mediante oficio n.° 136-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G de 9 de marzo 2021 **(Apéndice n.° 7).**

[11] Plasmado en el Anexo n.° 4 del Plan de Contingencia para la Prevención y Atención por el COVID-19 en el IREN Sur 2020, aprobado con Resolución Gerencial n.° 047-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 31 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

[12] Contenido en el Plan de Contingencia para la Prevención y Atención por el COVID-19 en el IREN Sur 2020.VO3, aprobado con Resolución Gerencial n.° 072-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 22 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

IMAGEN ÚNICA

Anexo n.° 2: Flujograma de atención a pacientes en el Iren Sur con Hospitalización del Plan de Contingencia para la Prevención y Atención por el COVID-19 en el IREN Sur 2020.V03



Fuente : Anexo n.° 2 del Plan de Contingencia para la Prevención y Atención por el COVID-19 en el IREN Sur 2020.V03, aprobada con Resolución Gerencial n.° 072-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 22 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 6)**

Dicho flujograma dispone la atención de todo "Caso sospechoso"[13] en el denominado Triaje Respiratorio, y su traslado al hospital seleccionado en caso de requerir hospitalización, considerando su ingreso a "aislamiento" para estabilización, de corresponder. Asimismo, detalla que: "*Toda hospitalización se realiza en hospitales definidos para la atención COVID-19*", al respecto, cabe precisar que en la región Arequipa, el establecimiento destinado para la atención de pacientes Covid -19 es el Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, conforme lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 0172-2020-GRA/GRS/GR/RRHH de 3 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 8)**; en tal sentido, la Entidad no tenía a su cargo la atención de pacientes positivos a la infección por Covid-19, ya que de tener casos sospechosos o positivos correspondía ser derivados al establecimiento de salud abocado a dichos casos.

Asimismo, en el punto 8.2 del "Plan de Contingencia para la Prevención y Atención por el Covid-19 en el Iren Sur 2020.V03"[14] **(Apéndice n.° 6)**, se definen las "*Acciones para optimizar la capacidad de respuesta de los servicios críticos del IREN SUR*", en cuyas líneas de acción de adecuación de áreas físicas e incremento de recurso humano, se define la *"Adecuación de área para* ***Triaje diferenciado****. Adecuación de área para* ***aislamiento*** *de casos sospechosos en tanto se confirma el diagnóstico o se estabiliza al paciente (...) Contrato de 35 trabajadores bajo la modalidad CAS para fortalecer la atención en* ***triaje diferenciado y aislamiento*** *(...)".* (El énfasis es nuestro).

En la misma línea, el punto 8.3 del referido Plan de Contingencia **(Apéndice n.° 6)**, define las "*Acciones para fortalecer la capacidad de preparación, respuesta y referencia de casos del IREN*

[13] Definido en función de lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 145-2020-MINSA de 31 de marzo de 2020.
[14] Aprobada con Resolución Gerencial n.° 072-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 22 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

SUR a instituciones covid-19", considerándose la implementación del área de **triaje diferenciado** para la identificación de infecciones respiratorias agudas y detección oportuna de casos sospechosos; así como, la atención de casos sospechosos Covid-19 hasta su estabilización o confirmación de diagnóstico en el área de **aislamiento hospitalario** y la referencia y traslado en ambulancia de los pacientes confirmados o sospechosos sintomáticos de Covid-19 al hospital seleccionado[15].

En tal sentido, se advierte que desde el mes de marzo, la Entidad implementó áreas diferenciadas para el manejo de pacientes con sospecha de Covid-19, como son Tríaje diferenciado y Aislamiento Hospitalario, participando además en el manejo de dichos pacientes, los servicios de Patología Clínica y Diagnóstico por Imágenes, de acuerdo a lo señalado por el coordinador del Departamento de Medicina de la Entidad en el informe n.° 104-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-DM de 12 de marzo de 2021[16] **(Apéndice n.° 9)**, que precisa la participación de dichos servicios en el proceso de estabilización de un paciente oncológico con sospecha de Covid-19; agregando como circunstancial el uso de sala de operaciones, radioterapia o cuidados intensivos y, corroborando además que *"(…)una vez confirmado el diagnóstico de COVID-19 se coordina la referencia para el traslado al Hospital Honorio Delgado"*.

Consecuentemente, es el personal de dichas áreas quien cumple los criterios para ser beneficiarios de la bonificación extraordinaria prevista en el Decreto de Urgencia n.° 026-2020. Lo que se corrobora con lo señalado por la Dirección General de Personal de Salud del Ministerio de Salud mediante oficio n.° 671-2021-DG-DIGEP/MINSA de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)** que señala: *"(…) para ser beneficiario de la bonificación extraordinaria en mención el personal debió prestar servicios en las áreas diferenciadas para la atención de pacientes COVID-19, siendo que solo en ellos, se podría haber cumplido con los criterios estipulados en el marco normativo"*.

Por lo expuesto, cabe señalar que es el Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, conforme la Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 0172-2020-GRA/GRS/GR/RRHH de 3 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, el establecimiento designado para la atención de pacientes Covid-19, asimismo, en función a la normativa vigente la Entidad ha establecido áreas diferenciadas para la atención de pacientes sospechosos, tales áreas son: Triaje diferenciado y Aislamiento Hospitalario, participando además en el proceso de estabilización de un paciente oncológico, los servicios de Patología Clínica y Diagnóstico por Imágenes, y de manera muy puntual el uso de sala de operaciones, radioterapia o cuidados intensivos.

1.2. De las funciones desarrolladas por personal administrativo del Iren Sur, establecidas en el numeral 4.4. del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16° del Decreto de Urgencia n.° 053-2020, a efecto de poder aprobar el procedimiento y las condiciones para la identificación del personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria autorizada por dicha norma, se emitió el Decreto Supremo n.° 184-2020-EF mediante el cual se aprobaron aspectos relevantes para su aplicación, entre ellos los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, destacándose que para el presente caso, se han identificado los

[15] Siendo en la Región Arequipa declarado como "Hospital COVID-19, el Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, mediante Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 0172-2020-GRA/GRS/GR/RRHH de 3 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 8).**

[16] Remitido mediante oficio n.° 151-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9).**

siguientes supuestos de funciones desarrolladas por el personal administrativo, las cuales se detallan a continuación:

- **Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres**

El literal c) del numeral 4.3 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, establece lo siguiente: "*Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres*", consecuentemente el personal a cargo del recojo de cadáveres debe ser considerado como el personal beneficiario de la bonificación extraordinaria; al respecto, dicho personal ha sido incluido en las listas nominales elaboradas por la responsable del aplicativo Inforhus, conforme lo previsto en la normativa aplicable.

Es de precisar que, mediante memorándum n.° 232-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G de 29 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por Berenice Rodríguez Zea[17], Gerente, se pone de conocimiento del director de la Oficina de Administración, lo siguiente: *"(...) en reunión con la Gerencia Regional de Salud y el Gobierno Regional de Arequipa, se acordó que el IRENSUR recibirá cadáveres de personas indigentes y fallecidos en su domicilio cuyo diagnóstico de Covid-19 no ha sido confirmado y siempre en cuando exista disponibilidad de cama frigorífica".*

En virtud de lo expuesto, la Entidad conforme las reuniones efectuadas con la Gerencia Regional de Salud y el Gobierno Regional de Arequipa, debía conformar un equipo de recojo de cadáveres en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19. En atención a lo cual, mediante informe n.° 21-2021-GRA/GRS/GR-IREN SUR/G-OA- UMySG-AS de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, Juan Mamani Mamani, coordinador del Servicio de Seguridad y Vigilancia, precisó: *"La recepción y manejo del cadáver cuando son derivados de algún servicio donde han fallecido, como son Aislamiento COVID, Emergencia, Hospitalización e UCI (...)",*

Asimismo, con informe n.° 23-2021 GRA/GRS/GR-IREN SUR/G-OA-UMySG-AS de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, confirmó que dicha función la han venido desarrollando desde el inicio del funcionamiento de la Entidad; por lo que, corresponde al Área de Seguridad y Vigilancia el recojo de cadáveres que se derivan de las distintas áreas, incluidas las áreas diferenciadas que prestan servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, función que está comprendida en los criterios del otorgamiento de la bonificación extraordinaria.

- **Del personal a cargo de labores de limpieza, mantenimiento y entrega de los equipos e insumos**

Conforme lo previsto en el literal g) del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF; el *"Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19"*, serán también considerados como beneficiarios del otorgamiento de la bonificación extraordinaria, sobre el particular y respecto a los servidores que han realizado labores de mantenimiento, según se indica del informe n.° 066-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-MSG de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por el Ing. Oscar Retamozo Pacheco, coordinador de la Oficina de Mantenimiento, precisó que: *"(...) el íntegro del personal de mantenimiento ha realizado tareas de orden preventivo,*

[17]Designada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 044-2019-GRA/GGR de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**

correctivo y/o servicio integral en todas las áreas que tienen relación con el tratamiento COVID-19 dentro de la institución".

Sobre los servidores que han realizado limpieza en la Entidad, según lo señalado en el informe n.° 011-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-LIMP. **(Apéndice n.° 16)** de 12 de marzo de 2021, suscrito por Annet Mamani Ynofuente, coordinador de la Limpieza, se tiene que: *"Durante el periodo de mayo y junio del 2020, el personal de limpieza rotaba por todas las áreas de la institución, incluyendo el área de Triaje diferenciado y aislamiento (COVID-19), quienes cumplían sus funciones a cabalidad (limpieza y desinfección total) (...)."*

Finalmente, sobre el personal que realiza las labores y entrega de insumos y equipos, se debe tener presente que la Entidad cuenta con un área de Almacén que interviene en la distribución de bienes e insumos, asimismo, conforme a lo señalado por Maryorie Delgado del Carpio, directora del Departamento de Enfermería, mediante informe n.° 052-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-DE de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, en el que señala que: *"(...) mi persona maneja la Coordinación General de EPPS del Iren-Sur y el funcionamiento de la Dirección del Departamento de Enfermería (...)"*

- **Del personal que realiza el servicio de admisión**

En atención a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, literal f) se estableció como beneficiarios al personal que realiza el servicio de admisión en los establecimientos comprendidos en el numeral 4.2[18] del citado dispositivo normativo. Sobre el particular, mediante informe n.° 033-2021-OBS-DIPLAN-DIGEP/MINSA de 18 de febrero de 2021[19] **(Apéndice n.° 18),** en el cual Francisco Huayapa Jurado, miembro del equipo técnico de la Dirección de Planificación de Personal de la Salud de la Dirección General de Personal de la Salud, nos precisa:

> "*En consecuencia, en atención a su pregunta, las unidades ejecutoras debieron reportar al personal realiza el servicio de admisión que preste servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19. Sobre este punto, debe quedar claro que, normas como la Resolución Ministerial 193-2020-MINSA y sus normas asociadas, han establecido los criterios operativos para la Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19. El citado dispositivo legal, establece las pautas operativas para la atención de casos COVID en establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención. Las mismas que debieron ser implementadas y ejecutadas por cada uno de ellos, de acuerdo a las características individuales de cada establecimiento, pudiendo ellos haber organizado una o más ventanillas diferenciadas para la admisión de casos COVID.*"

En virtud de lo expuesto, mediante informe n.° 128-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-DCC[20] de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, Ítalo Palomino Mormontoy, coordinador del Departamento

[18] **Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria**
4.2. Son beneficiarios extraordinaria el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo Nº 1153.

[19] Remito mediante oficio n.° 489-2021-DG-DIGEP/MINSA de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, en atención a la consulta efectuada mediante oficio n.° 149 2021-CG/OC663 de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**.

[20] Remitido mediante oficio n.° 145-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19).**

de Control del Cáncer, nos precisa que, al no contar con un área de admisión diferenciada, es el personal administrativo del área de admisión central, quien hace sus veces en el Centro de Aislamiento Temporal, el cual está destinado a la atención de pacientes sospechosos de Covid-19.

2. Del procedimiento para la elaboración de listados del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria del mes de mayo y junio de 2020

A través del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, se ha establecido el procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en tal sentido, el artículo 5° del citado dispositivo normativo, precisa que las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo n.° 1153[21] deben verificar si el personal de salud y personal administrativo a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, procediendo según el literal a) del citado dispositivo normativo a la elaboración de las listas nominales, conforme se detalla a continuación:

2.1. Del procedimiento llevado a cabo para la identificación y elaboración de listados nominales del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria

El literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF establece como primer procedimiento para la identificación de los beneficiarios, lo siguiente:

> *"a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención (…) o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 de presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva."*

Por lo que, conforme a lo establecido en el precitado dispositivo normativo, para los establecimientos de salud de segundo o tercer nivel de atención, la elaboración de las listas nominales debe estar a cargo de los jefes de cada Departamento o Servicio, quienes a su vez remiten dichos listados a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga las veces dentro de la Entidad. Al respecto, y con la finalidad de identificar la categoría del establecimiento de salud correspondiente a la Entidad, conforme al oficio n.° 123-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G de 3 de marzo de 2020[22] **(Apéndice n.° 21)**, la Entidad se encuentra registrada con la categoría III-2, por lo tanto, es un establecimiento del tercer nivel de atención, en tal sentido le es aplicable el artículo señalado.

[21] Cabe señalar que respecto a las entidades comprendidas a las que hace referencia el Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, que se encuentran bajo el alcance de la norma las entidades expresamente señaladas en el artículo 3° de dicho dispositivo las cuales son:

"(…)
a) Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos;
b) Ministerio de Defensa;
c) Ministerio del Interior;
d) Ministerio Público;
e) Ministerio de Educación;
f) Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos;
g) Instituto Nacional Penitenciario; y,
h) Entidades públicas cuyo titular es el más alto funcionario público del Poder Ejecutivo, Judicial o Legislativo.
Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el Seguro Social de Salud - EsSalud, el Seguro Integral de Salud - SIS y la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA."

[22] Suscrito por Berenice Rodriguez Zea, Gerente

Sobre el particular, una de las primeras coordinaciones realizadas a efecto de iniciar el procedimiento llevado a cabo por la Entidad para el otorgamiento de la bonificación, se dio a través de una reunión de coordinación conforme se tiene del "Acta de Reunión" de 21 de mayo de 2020[23] **(Apéndice n.° 22)**, en la cual se acordó lo siguiente:

> ***"ACTIVIDADES REALIZADAS***
> *(…)*
> *3. Bonificación económica extraordinaria para personal de la Salud*
> *(…)*
> ***ACUERDOS***
> *(…)*
> *3. Se Informará a MINSA el personal beneficiario y se esperará la transferencia presupuestal"*

En atención a dicho acuerdo, mediante memorándum n.° 243-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G de 12 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por Berenice Rodríguez Zea, titular de la Entidad, dirigido al director de la Oficina de Administración, Jeans Oscar Valladolid Romero[24], se dispuso que: *"(…) en cumplimiento al D.U. N° 53-2020, gestionar la Bonificación Extraordinaria correspondiente al personal de Salud bajo los alcances del D.L. N° 1153 y D.L. 1057,* ***así como el personal administrativo, sujeto al régimen del D.L. N° 276 D.L. N° 1057, excluyendo aquellos que realizan la totalidad de turnos de forma remota***" (El resaltado es nuestro), documento que fue recepcionado el 15 de junio de 2020. Acto seguido, el 18 de junio de 2020 el director ejecutivo de la Oficina de Administración, Jeans Oscar Valladolid Romero, derivó dicho memorándum al Área de Recursos Humanos disponiendo en el proveído: *"Atender lo solicitado"*, el mismo que fue recepcionado el 19 de junio de 2020, conforme sello de recepción.

Nótese que a la fecha en la cual se llevaron a cabo las actuaciones administrativas antes señaladas, si bien se encontraba vigente el Decreto de Urgencia n.° 053-2020[25], aún no se había reglamentado, ya que según lo señalado en el numeral 16.1[26] de dicha norma, en el plazo máximo de diez (10) días calendario, se emitiría el Decreto Supremo correspondiente mediante el cual se aprobaría el procedimiento y las condiciones para la identificación del personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria, situación que no fue advertida por Berenice Rodríguez Zea, Gerente de la Entidad y el director ejecutivo de la Oficina de Administración, Jeans Oscar Valladolid Romero, al disponer el inicio de las gestiones necesarias para el cumplimiento de dicho pago, aun cuando en esas fechas no se contaba con el marco normativo correspondiente para gestionar el pago de la bonificación extraordinaria.

Es recién a partir de la expedición del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, que se aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios

[23] Conforme registro de asistencia, participaron dentro de otros: Berenice Rodríguez Zea – Gerente, Jeans Oscar Valladolid Romero, director de la Oficina de Administración, y Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado, responsable del Área de Recursos Humanos

[24] Designado mediante Resolución Gerencial Regional de Salud n.°1597-2019-GRA/GRS/GR/OAL 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 23**) y cesado en el cargo mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 059-2021-GRA/GGR de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 24**).

[25] Decreto de Urgencia n.° 053-2020, Decreto de urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del instituto nacional penitenciario, del programa nacional de centros juveniles, al personal del ministerio de defensa y al personal del ministerio del interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el covid-19, y dicta otras disposiciones, publicado e l 5 de mayo de 2020 y vigente desde el 6 de mayo de 2020.

[26] Sobre la norma reglamentaria para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 053-2020, el artículo 16°, numeral 1 de dicha norma establece que: *"16.1 En un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, se emite el Decreto Supremo correspondiente que aprueba el procedimiento y las condiciones para la identificación del personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria autorizada en la presente norma. Dicho Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por el Ministro de Defensa, y por el Ministro del Interior, según corresponda."*

y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020; sin embargo, y pese a estar vigente dicho marco normativo, Jacqueline Janeth Torrez Enriquez[27], responsable del registro de Inforhus[28], procedió con el registro de información de los servidores al aplicativo informático del Registro Nacional del Personal de la Salud (Inforhus)[29], elaborando así los listados del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria correspondiente a los meses de mayo y junio de 2020, tanto del personal asistencial, como del personal administrativo de la Entidad contratado bajo el régimen de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057.

Dicha información se registró en el Inforhus, en base a los cuales procedió a elaborar listados del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria, sin antes haber cumplido con lo señalado en el literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo n.°184-2020-EF, donde se precisa que corresponde a los jefes de cada servicio o departamento elaborar las listas nominales en base a los criterios señalados en el artículo 4° del citado dispositivo normativo, conforme se advierte de la emisión de los siguientes informes:

- Informe n.° 85-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, dirigido al coordinador del Área de Recursos Humanos, que consigna como asunto: "*Relación del personal beneficiario del "Bono COVID" MES DE MAYO DEL 2020 - Régimen 1057 (CAS)*", y en cuyo contenido se refiere: "*(...) hacerle llegar la **RELACIÓN DEL PERSONAL BENEFICIARIO DEL "BONO COVID" MES DE MAYO DEL 2020 - Régimen 1057 (CAS)** detallado en el anexo adjunto; esta información se remite a lo solicitado por su persona*". Asimismo, precisa que se ha procurado validar su consistencia en el Inforhus, listados que contienen un total de 158 servidores de las distintas áreas administrativas y departamentos asistenciales de la Entidad, consignando el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal comprendido en la lista de S/ 720,00; por lo que se determinó el costo total de la bonificación del mes de mayo para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, por el monto de S/ 113 760,00.

- Informe n.° 86-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, dirigido al coordinador del Área de Recursos Humanos, que consigna como asunto: "*Relación del personal beneficiario del "Bono COVID" MES DE MAYO DEL 2020 - Régimen 276*", y en cuyo contenido se refiere: "*(...) hacerle llegar la **RELACIÓN DEL PERSONAL BENEFICIARIO DEL "BONO COVID" MES DE MAYO DEL 2020 - Régimen 276** detallado en el anexo adjunto; esta información se remite a lo solicitado por su persona*". Asimismo, precisa que se ha procurado validar su consistencia en el Inforhus, listados que contienen un total de 135 servidores de las distintas áreas administrativas y departamentos asistenciales del Iren Sur, consignando el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal comprendido en la lista la suma de S/ 720,00; por lo que determinó el costo total de la

[27] Contratada en mérito al Concurso de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.° 001-2014, según contratos: Contrato Administrativo de Servicios n.° 073-2014-IREN SUR de 24 de marzo de 2014,Contrato Administrativo de Servicios n.° 176-2020-IREN SUR de 15 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, Contrato Administrativo de Servicios n.° 298-2021-IREN SUR de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, Contrato Administrativo de Servicios n.° 746-2020-IREN SUR de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, Contrato Administrativo de Servicios n.° 176-2020-IREN SUR de 15 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, Contrato Administrativo de Servicios n.° 125-2020-IREN SUR de 3 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 25)**.

[28] Designada como responsable del registro del Inforhus mediante memorándum n.° 004-2015-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 23 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 25).**

[29] En atención al memorándum n.° 243-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G de 12 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por Berenice Rodriguez Zea, Titular de la Entidad

bonificación del mes de mayo para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, por el monto de S/ 97 200,00.

- Informe n.° 87-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, dirigido al coordinador del Área de Recursos Humanos, que consigna como asunto: "Relación del personal beneficiario del "Bono COVID" MES DE JUNIO DEL 2020-Régimen 1057 (CAS)", y en cuyo contenido se precisa: " *(...) hacerle llegar la* ***RELACIÓN DEL PERSONAL BENEFICIARIO DEL "BONO COVID" MES DE JUNIO DEL 2020 - Régimen 1057 (CAS)*** *detallado en el anexo adjunto; esta información se remite a lo solicitado por su persona*". Asimismo, precisa que se ha procurado validar su consistencia en el Inforhus, listados que contienen un total de 158 servidores de las distintas áreas administrativas y departamentos asistenciales de la Entidad, consignando el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal comprendido en la lista de S/ 720,00; por lo que se determinó el costo de la bonificación de mayo para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, por el monto de S/ 113 760,00.

- Informe n.° 88-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, dirigido al coordinador del área de Recursos Humanos, que consigna como asunto: "Relación del personal beneficiario del "Bono COVID" MES DE JUNIO DEL 2020 - Régimen 276", y en cuyo contenido se precisa: "*(...) hacerle llegar la* ***RELACIÓN DEL PERSONAL BENEFICIARIO DEL "BONO COVID" MES DE JUNIO DEL 2020 - Régimen 276*** *detallado en el anexo adjunto; esta información se remite a lo solicitado por su persona*". Asimismo, precisa que se ha procurado validar su consistencia en el Inforhus, listados que contienen un total de 138 servidores de las distintas áreas administrativas y departamentos asistenciales de la Entidad, consignando el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal comprendido en la lista de S/ 720,00; por lo que determinó el costo total de la bonificación del mes de mayo para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 por el monto de S/ 99 360,00.

CUADRO N° 2
Detalle de informes que contienen listados de personal administrativo beneficiario para el pago de la bonificación extraordinaria, correspondiente al mes de mayo de 2020

Informe	Régimen Laboral n.°	Cantidad de beneficiarios	Monto por beneficiario (S/)	Costo total de la bonificación (S/)
Informe n.° 85-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**	1057	158	720	113 760.00
Informe n.° 86-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**	276	135	720	97 200.00

Fuente : Informe n.° 494-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH DE 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27).**
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 3
Detalle de informes que contienen listados de personal administrativo beneficiario para el pago de la bonificación extraordinaria, correspondiente al mes de junio de 2020

Informe	Régimen Laboral n.°	Cantidad de beneficiarios	Monto por beneficiario (S/)	Costo total de la bonificación (S/)
Informe n.° 87-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**	1057	158	720	113 760,00
Informe n.° 88-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**	276	138	720	99 360,00

Fuente : Informe n.° 493-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH DE 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27).**
Elaborado por : Comisión auditora.

Por lo que, los informes n.os 85-86-87 y 88-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, emitidos por Jacqueline Janeth Torrez Enríquez, responsable del registro de Inforhus, fueron remitidos al responsable del Área de Recursos Humanos, Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado[30], y en los cuales que se aprecian listados en los que se incluyó a personal de las distintas áreas asistenciales y administrativas de la Entidad, que se encontraban excluidos como beneficiarios por no cumplir con las condiciones y criterios señalados por la norma, conforme se advierte del **Apéndice n.os 28**.

Sobre el particular, mediante informe n.° 103-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 9 de febrero de 2021[31] **(Apéndice n.° 29)** suscrito por el responsable del Área de Recursos Humanos, precisa lo siguiente: "*Indicar que no se ha solicitado específicamente la relación de los jefes y/o coordinadores de las distintas áreas administrativas,* ***sino que se ha emitido las listas nominales a nivel de servicio según lo indicado en el memorándum N° 243-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G de 12 de junio de 2020*** *(…)*" (El resaltado es nuestro).

Así también, mediante informe n.° 16-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A[32] de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, suscrito por Jacqueline Janeth Torrez Enríquez, responsable del registro de Inforhus, precisa que en atención al memorándum n.° 004-2015-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 23 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 26)**, se le designó como responsable del citado aplicativo, detallando como función la siguiente: "*Siendo mi única función registrar al personal en el aplicativo INFORHUS, como lo indica el memorándum*", asimismo, precisa respecto del procedimiento que se siguió para la elaboración de las listas nominales lo siguiente: *"Se registró al personal Administrativo a razón de ser autorizado mediante* ***Memorándum N° 243-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G de 12 de junio de 2020"***, (El resaltado es nuestro).

Asimismo, respecto de la elaboración de listas de personal beneficiario precisa: *"Como responsable de registrar al personal en el aplicativo INFORHUS y atendiendo lo indicado en el* ***Memorándum N° 243-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G, procedí a registrar a todo el personal con excepción del que realizaba trabajo remoto en su totalidad.*** (El resaltado es nuestro). Finalmente, acota que

[30] Mediante informes n.os 85-86-87 y 88-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**.
[31] Remitido mediante oficio n.° 074-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 29)**.
[32] Alcanzado mediante oficio n.° 098-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 30)**.

conforme coordinaciones telefónicas, el sectorista del Inforhus de la región Arequipa, le indicó que se registre a todo el personal administrativo excluyendo a los que realizan trabajo remoto.

Cabe resaltar que según lo dispuesto en el memorándum n.° 243-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G de 12 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, se dispuso la gestión de la bonificación extraordinaria del Decreto de Urgencia n.° 53-2020 para el personal de salud bajo los alcances de los Decretos Legislativos n.os 1153 y 1057, así como del personal administrativo, sujeto a los regímenes de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057, excluyendo aquellos que realizan la totalidad de turnos de forma remota, lo cual se enmarcaría en lo estipulado en la norma vigente a ese momento[33], debiendo resaltar que dicha bonificación no es de alcance total a favor de todos los servidores, como se tiene de la lectura del memorándum emitido, donde se verifica que la disposición habría sido dada para gestionar la bonificación extraordinaria a los trabajadores comprendidos en la misma, la cual y como se señaló en el párrafo anterior requería de la emisión de un dispositivo normativo donde se desarrollarían los aspectos específicos de la misma.

En tan sentido, se debe tener en cuenta que los informes n.os 85-86-87 y 88-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. **(Apéndice n.° 27)**, elaborados por Jacqueline Janeth Torrez Enriquez, responsable del Inforhus, tienen fecha de emisión de 15 de setiembre de 2020, de lo cual se colige que a la fecha de elaboración de los citados listados que comprendían a personal administrativo a efectos de ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, ya se conocían las condiciones, criterios y procedimiento para su otorgamiento, por lo que no se podría entender que la emisión del referido memorándum haya dispuesto que se ingrese al total de trabajadores, dado que aún no había sido reglamentado el Decreto de Urgencia n.° 053-2020.

Por lo que, se advierte que Jacqueline Janeth Torrez Enríquez, responsable del registro de Inforhus, elaboró listados de personal beneficiario de la bonificación extraordinaria sin contar con la participación de los jefes de cada servicio y/o departamento, contraviniendo lo establecido en el literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, listados que fueron luego remitidos a su jefe inmediato para continuar con el trámite de pago correspondiente, mediante informes n.os 85-86-87 y 88-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**.

Asimismo, respecto de la participación del sectorista del Inforhus, mediante oficio n.° 660- 2021-DG-DIGEP/MINSA de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, Claudia Ugarte Taboada, directora General de la Dirección General de Personal de la Salud precisa que: "*Por lo expuesto, se señala que la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria aprobada por el Decreto de Urgencia N° 026-2020 es atribución de "El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, (...)"; quien debe remitir a su oficina de recursos humanos el listado de beneficiarios para su verificación e ingreso en el aplicativo informático INFORHUS. Es en este último proceso, en el que el "Sectorista" brinda asistencia al "Usuario registrador*"".

Por lo expuesto, queda claro que la responsabilidad de la identificación del personal beneficiario de la bonificación correspondía a los jefes de cada departamento y/o servicio, por lo que, la participación de los sectoristas del Inforhus es brindar asistencia técnica en el uso del *aplicativo informático.*

[33] Toda vez que, a esa fecha, aún no se había emitido el Decreto Supremo n.° 184-2020-EF en el cual se establecía entre otros aspectos, el procedimiento y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, el cual entro en vigencia el 10 de julio de 2020

Cabe señalar que, del contenido de los informes n.os 85-86-87 y 88-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, emitidos por Jacqueline Janeth Torrez Enríquez, técnico administrativo del responsable del registro de Inforhus, se señala que: "*Así mismo es necesario precisar, que los mismos han sido verificados por los equipos técnicos del Ministerio de Salud y del Ministerio de Economía y Finanzas, durante dicho proceso se ha procurado revisar la consistencia de la información remitida a través del aplicativo informático INFORHUS con los criterios aprobados en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, sus modificatorias (…)*".

Respecto a la afirmación sobre la verificación de dichos listados por parte de los equipos técnicos del Ministerio de Salud y del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficios n.os 020 y 040-2021-GRA/GRS/OCI-SCE-IREN-SUR de 10 de febrero **(Apéndice n.° 32)** y 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33),** respectivamente, mediante los cuales se le reiteró el pedido de información respecto a las coordinaciones realizadas para la validación de los listados, se nos remitió el informe n.° 29-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-HR-C.A. de 8 de marzo de 2021[34] **(Apéndice n.° 34)**, en el cual se precisó lo siguiente:

> "*Al respecto debo indicar que mi persona asumió que los equipos técnicos del Ministerio de Salud y del Ministerio de Economía y Finanzas VERIFICARON la información registrada en el aplicativo INFORHUS, esto a razón de que ellos nos mandan la nómina del personal aprobada para el otorgamiento del bono covid-19*".

Planteada la consulta a la Dirección General de Personal de Salud del Ministerio de Salud, respecto a si los listados de beneficiarios ingresados por las unidades ejecutoras a través del Inforhus fueron objeto de validación o revisión por parte de alguna dependencia del Ministerio de Salud en los meses de mayo y junio de 2020 y si se emitió alguna conformidad respecto del registro de beneficiarios, se obtuvo respuesta mediante informe n.° 033-2021-OBS-DIPLAN-DIGEP/MINSA de 18 de febrero de 2021[35] **(Apéndice n.° 18)**, en el cual Francisco Huayapa Jurado, miembro del equipo técnico de la Dirección de Planificación de Personal de la Salud de la Dirección General de Personal de la Salud, señala que: "*Respecto al proceso de validación por parte de la Dirección General de Personal de la Salud, la misma solo incluye: i) exclusión de duplicados, ii) exclusión de personal de regímenes no comprendidos en la norma, iii) exclusión de personal administrativo en áreas donde no le alcanza el marco legal, (…).*"

Cabe resaltar que, la validación que la Dirección General de Personal de la Salud realiza, se hace respecto de aquella información que le es proporcionada por las unidades ejecutoras a través de los usuarios del aplicativo Inforhus, no abarcando la verificación acerca de la situación real, ni material *in situ* del cumplimiento de los criterios establecidos por la normativa para ser considerados como beneficiarios, dado que la norma asigna expresamente dicha responsabilidad según lo establecido en el literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, a los jefes de cada servicio o departamento, siendo ellos quienes debieron elaborar las listas en base a los criterios señalados en el artículo 4° del citado dispositivo normativo, donde se precisa además las funciones y áreas donde debe laborar el personal beneficiario.

[34] El cual fue remito mediante oficio n.° 139-2021GRA&GRS/GR-IREN-SUR/G de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, en atención al requerimiento de información formulado mediante oficio n.° 040-2021-GR/GRS/OCI-SCE-IREN-SUR de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.

[35] Remito mediante oficio n.° 489-2021-DG-DIGEP/MINSA de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, en atención a la consulta efectuada mediante oficio n.° 149-2021-CG/OC663 de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**.

Destáquese sobre este punto que, el deber de supervisión respecto a la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago recaía sobre la gerente de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° literal e) del Decreto Supremo n.° 184-2020 que señala que: "***La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal*** *que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago*" (El resaltado es nuestro), por lo que, se establece que dicha responsabilidad le correspondía a Berenice Rodríguez Zea, en su condición de Gerente y titular de la Entidad.

De lo expuesto, en el párrafo anterior se debe tener en cuenta la definición de titular de la entidad, la cual, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y conforme lo previsto en el informe técnico n.° 1692-2019-SERVIR/GPGSC de 29 de octubre de 2019: *"(...)* ***para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos****, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública.*"; opinión técnica fundamentada con lo establecido en el literal j)[36] del Artículo IV Definiciones del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM.

Asimismo, se precisa que la identificación de la máxima autoridad administrativa de la Entidad debe encontrarse en su correspondiente Reglamento de Organización y Funciones (ROF), según el cual de acuerdo a los señalado en el Capítulo III sobre Funciones Gerenciales de las Unidades Orgánicas del citado documento de gestión[37] se establece como Órgano de Dirección a la Gerencia de la Entidad, en ese orden de ideas, el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 70-AREQUIPA de 31 de enero de 2009 **(Apéndice n.° 35)**, donde se establece como función principal del Gerente del IREN-SUR: "*Planifica, dirige y coordina las actividades administrativas y asistenciales del IREN SUR*", en tal sentido, conforme las funciones establecidas, la máxima autoridad administrativa es la Gerente, Berenice Rodríguez Zea, quien no cauteló el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 5° literal e) del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, toda vez que en el presente caso, los jefes de cada servicio y/o departamento no emitieron los correspondientes listados nominales del personal beneficiario.

2.2. De los listados nominales de personal beneficiario de la bonificación extraordinaria establecida en el literal a) del artículo 5°del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, en los cuales se ha incluido a personal administrativo no comprendido en los criterios normativos

Respecto al ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, el mismo se promulgó con la finalidad de aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del Covid-19, en el territorio nacional, siendo una de esas medidas el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo.

La norma en mención estableció como supuesto para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria que los servidores **presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-**

[36] **Titular de la entidad:** Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

[37] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 063-AREQUIPA de 12 de setiembre de 2008 **(Apéndice n.° 36)**.

19, en las unidades de cuidados intensivos, hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria, contemplada en el numeral 4.1 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, excluyéndose al personal de la salud que no desempeñe funciones en los servicios antes mencionados, a los que ocupen cargos de confianza, así como a los que prestaban labores de naturaleza administrativa, según lo señalado en los literales c) y d) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, con lo cual se evidencia que, no todo personal de la salud podría percibir dicha bonificación.

Es a propósito del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 y su única disposición complementaria modificatoria que se varía el texto del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, incorporándose a través del numeral 4.4 como personal beneficiario de la bonificación extraordinaria, al personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057, limitando la norma en su mismo texto y considerandos siguientes, el cumplimiento de ciertas condiciones para poder ser beneficiarios, de lo cual se colige que, no todo servidor administrativo, así como en su momento, no cualquier personal de la salud, podrían ser sujetos del otorgamiento de la bonificación extraordinaria.

De esa manera, y según lo señalado en el texto del numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 053-2020, se establece una primera condición para poder ser beneficiario, esta es que, las labores desarrolladas sean presenciales y prestadas en el ámbito de aquellos servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, toda vez que, de ser una bonificación extensiva de manera general a todo personal de la salud y administrativo, la propia norma no habría establecido condiciones, ni criterios para la percepción de la bonificación.

En tal sentido, el numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, al remitirnos a lo señalado en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 hace referencia a la condición de que las labores desarrolladas por los beneficiarios sean prestadas en el ámbito de aquellos servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19 de manera presencial, estableciendo además criterios adicionales establecidos en los literales b), c), f) y g) del citado dispositivo normativo. Dichos criterios prescriben que los beneficiarios desarrollen labores vinculadas a la conducción de vehículos que formen parte de los equipos de respuesta rápida, que integren el equipo humanitario de recojo de cadáveres, que realicen el servicio de admisión en los triajes diferenciados[38] y/o haber realizado labores de mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en las áreas de alerta y respuesta frente al Covid-19.

Al respecto, el numeral a) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF ha establecido la obligatoriedad de que los jefes de cada servicio y/o áreas deben elaborar listas nominales como parte del procedimiento para el pago de la bonificación, teniendo en consideración los criterios señalados en el artículo 4° del referido dispositivo normativo como se señala a continuación; *"(…) identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal (…)".*

[38] Al respecto, mediante informe n.° 033-2021-OBS-DIPLAN-DIGEP/MINSA de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, Francisco Huayapa Jurado, del equipo técnico de la Dirección de Planificación de Personal de la Salud de la Dirección General de Personal de la Salud precisa: "*En consecuencia, en atención a su pregunta, las unidades ejecutoras debieron reportar al personal* ***realiza el servicio de admisión que preste servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19.*** *Sobre este punto, debe quedar claro que, normas como la Resolución Ministerial 193-2020-MINSA y sus normas asociadas, han establecido los criterios operativos para la Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19. El citado dispositivo legal, establece las pautas operativas para la atención de casos COVID en establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención. Las mismas que debieron ser implementadas y ejecutadas por cada uno de ellos, de acuerdo a las características individuales de cada establecimiento, pudiendo ellos haber organizado una o más ventanillas diferenciadas para la admisión de casos COVID.*" (El resaltado es nuestro).

De la revisión de los listados[39] del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria del periodo mayo y junio de 2020, las cuales forman parte como Anexos I y II de las Resoluciones Gerenciales n.os 140 y 141-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.os 37 y 38)**, suscritas por la titular de la Entidad, las cuales aprobaron el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal considerado en los citados listados, y de la revisión de las funciones consignadas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)[40] **(Apéndice n.° 35)** del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, funciones que fueron confirmadas por los responsables y/o jefes inmediatos, se advierte que catorce (14) servidores administrativos, no habrían realizado funciones que están comprendidas en los alcances de la normativa, por lo que, no correspondía ser considerados como beneficiarios, conforme se detalla en los **Apéndice n.° 28**.

Asimismo, de la revisión de los informes mensuales de actividades realizadas por el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.°1057, correspondiente al periodo mayo y junio de 2020, funciones que fueron validadas por los respectivos jefes inmediatos, se advierte treinta y dos (32) servidores administrativos que conforme a las funciones desempeñadas y el área donde laboraron, no han realizado funciones comprendidas en los alcances del numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, concordando con lo establecido en el artículo 4° Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, no obstante ello, fueron incluidos en las listas nominales a efecto de ser considerados en el pago de la bonificación extraordinaria, pese a no encontrarse en los criterios normativos, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 28**.

Por lo que, el personal descrito en el **Apéndice n.° 28**, no laboraron en las áreas de alerta y respuesta frente al Covid-19, las cuales según el análisis efectuado en el numeral 1.1 del presente, son; Triaje diferenciado y Aislamiento Hospitalario, participando además en el proceso de estabilización de un paciente oncológico, los servicios de Patología Clínica y Diagnóstico por Imágenes, y de manera muy puntual el uso de sala de operaciones, radioterapia o cuidados intensivos, en base a lo cual, no habrían efectuado funciones comprendidas en los criterios normativos del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF.

Sobre este punto, se debe señalar que, con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios normativos para la determinación del personal beneficiario, mediante oficio circular n.° 100-2020-DG-DIGEP/MINSA de 31 de agosto de 2020[41] **(Apéndice n.° 39)**, Claudia Ugarte Taboada, directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, solicitó a los gerentes, directores y/o jefes institucionales, de direcciones y/o gerencias regionales de salud, institutos y hospitales a nivel nacional, se tome en cuenta únicamente al personal beneficiario comprendidos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 26-2020 y sus modificatorias, a efectos de proceder con el pago de la bonificación extraordinaria, tal y como se señala a continuación:

[39] Adjuntos a los informes n.os 85-86-87 y 88-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, suscritos por Jacqueline Janeth Torrez Enríquez, responsable del registro de Inforhus

[40] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 70-AREQUIPA de 31 de enero de 2009 **(Apéndice n.° 35)**.

[41] Forma parte de las funciones de la Dirección General de Personal de la Salud según el artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante según el inciso e): *"Proponer normas, lineamientos, estándares, procedimientos y protocolos en relación al desarrollo del personal de salud y los servicios complementarios que realizan los profesionales de la salud."* En ese sentido y a efecto de impartir las directrices sobre la interpretación de la normativa relacionada al otorgamiento de la bonificación se tiene el oficio circular n.° 100-2020-DG-DIGEP/MINSA de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, documento que se encuentra publicado en el portal web de la Dirección General de Personal de la Salud, dependencia del MINSA, https://drive.minsa.gob.pe/s/xbA2EPf2EfdPExk#pdfviewer.
Cabe señalar además que la publicación de dichos documentos forma parte de los niveles de coordinación con las diversas unidades ejecutoras del sector salud, en el marco de la función señala en el inciso *f): "Coordinar en materia de sus competencias con los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, organismos públicos adscritos y entidades vinculadas a su competencia."* https://drive.minsa.gob.pe/s/xbA2EPf2EfdPExk#pdfviewer

"De otro lado, resulta necesario se tome en cuenta los alcances del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, modificado por Decreto de Urgencia N° 053-2020-EF, que textualmente prescribe (...) 4.4. Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria (...) el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;

f) Personal que realiza servicio de admisión;

g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;

(...)"

De lo expuesto, Claudia Ugarte Taboada, directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, solicitó a los titulares de los distintos pliegos del sector salud, que para el pago de la bonificación extraordinaria dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 26-2020 y sus modificatorias, se tome únicamente al personal beneficiario, procediendo con la transcripción literal de los criterios que deben tomarse en cuenta.

En esa línea de ideas, y en atención a los alcances normativos se efectuó la consulta a la Dirección General de Personal de la Salud, quienes mediante informe n.° 033-2021-OBS-DIPLAN-DIGEP/MINSA de 18 de febrero de 2021[42] **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por Francisco Huayapa Jurado, miembro del equipo técnico de la Dirección de Planificación de Personal de la Salud de la Dirección General de Personal de la Salud, nos señala;

"(...)
La Resolución Ministerial 193-2020-MINSA y sus normas asociadas, han establecido los criterios operativos para la Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19. El citado dispositivo legal, establece las pautas operativas para la atención de casos COVID en establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención. Las mismas que debieron ser implementadas y ejecutadas por cada uno de ellos, de acuerdo a las características individuales de cada establecimiento, en coordinación con el Comando COVID, o el que haga sus veces, en la región. Estas coordinaciones, debieron determinar si un establecimiento de salud estaba abocado íntegramente o parcialmente a la atención de casos COVID."

Adicionalmente, mediante oficio n.° 671-2021-DG-DIGEP/MINSA de 15 de marzo de 2021[43] **(Apéndice n.° 10)**, Claudia Ugarte Taboada, directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, nos precisó lo siguiente:

"(...) la Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, de fecha 14 de abril de 2020, aprobó el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. El citado documento técnico, en el literal a) del acápite 7.7.1, señala:

[42] Remito mediante oficio n.° 489-2021-DG-DIGEP/MINSA de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, en atención a la consulta efectuada mediante oficio n.° 149-2021-CG/OC663 de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**.

[43] En atención al requerimiento de información formulado mediante oficio n.° 190-2021-CG/OC0663 de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**.

"Todos los establecimientos de salud ***deberán implementar áreas administrativas y asistenciales diferenciadas para la atención de casos de COVID-19****, con el objetivo de reducir la exposición de los trabajadores de salud. Asimismo,* ***deberán implementar estrategias para evitar la rotación del personal entre áreas diferenciadas para la atención de casos COVID-19 y áreas donde no se atienden pacientes COVID-19."***

En este contexto, la formulación de los criterios dispuestos para la bonificación extraordinaria aprobada por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se realizó bajo el supuesto de la premisa antes señalada. ***Por lo que, para ser beneficiario de la bonificación extraordinaria en mención el personal debió prestar servicios en las áreas diferencias para la atención de pacientes COVID-19, siendo que, solo en ellos, se podría haber cumplido con los criterios estipulados en el marco normativo." (El resaltado es nuestro)***

En relación a lo expuesto, queda claro que únicamente el personal que labora en las áreas diferenciadas de alerta y respuesta frente al Covid-19 de la Entidad, puede ser considerado como beneficiario de la bonificación extraordinaria, no siendo extensiva al personal que no ha desarrollado labores en las mismas, dado que no cumplen los criterios normativos que regulan el pago de la bonificación extraordinaria.

En virtud de lo expuesto, contraviniendo el procedimiento regulado en el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF para el pago de la bonificación extraordinaria establecida en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y su modificatoria a través del Decreto de Urgencia n.° 053-2020, Jacqueline Janeth Torrez Enríquez, responsable del registro de Inforhus, sin contar con las listas nominales elaboradas por los jefes de cada servicio y/o departamento, requisito establecido en el literal a) del precitado Decreto Supremo, emitió los informes n.os 85-86-87 y 88-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, a través de los cuales se elaboró listados de personal beneficiario de la bonificación extraordinaria, correspondiente al periodo mayo y junio de 2020, incluyendo a personal administrativo que no cumplían los criterios normativos para ser beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

Al respecto, cabe precisar que los precitados listados luego fueron incluidos como anexos de las Resoluciones Gerenciales n.os 140 y 141-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.os 37 y 38)**, emitidas y suscritas por la titular de la Entidad, mediante las cuales se aprobó el pago de la bonificación extraordinaria a favor de personal administrativo que no cumplía con los criterios normativos para ser considerados como beneficiarios de la retribución económica, conforme se detalla en los **Apéndices n.o 28**.

2.3. Del registro de beneficiarios en el aplicativo INFORHUS, establecido en el literal b) del artículo 5°del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF

En esa línea de ideas, como parte de los procedimientos establecidos para el pago de la bonificación extraordinaria, el literal b) del artículo 5° del Decreto Supremo 184-2020-EF, estableció que: "*La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el Inforhus, para lo cual dispone de un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente para realizar el registro*", disposición que debe ser concordada con lo establecido en la décima primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1153, a través de la cual se crea el aplicativo

informático del Registro Nacional del Personal de la Salud (Inforhus)[44], aplicativo que tiene la finalidad de proporcionar información detallada y actualizada del personal de salud de los establecimientos de salud.

Sobre el particular, mediante memorándum n.° 004-2015-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 23 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 26)**, Jacqueline Janeth Torrez Enríquez, técnico administrativo del Área de Recursos Humanos[45] fue designada como responsable del Aplicativo Informático del Registro Nacional del Personal de la Salud – Inforhus. En dicho contexto, mediante informe n.° 016-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A.[46] **(Apéndice n.° 30)** la servidora señaló que el tipo de usuario asignado es el de usuario registrador, con el cual se creaban nuevos registros y se actualizaban los registros existentes.

Bajo ese supuesto y a fin de poder, validar las funcionalidades o privilegios en el aplicativo Inforhus asignadas a los usuarios encargados del registro, se realizó la consulta a la Dirección General de Personal de la Salud, quienes mediante informe n.° 033-2021-OBS-DIPLAN-DIGEP/MINSA de 18 de febrero de 2021[47] **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por Francisco Huayapa Jurado, miembro del equipo técnico de la Dirección de Planificación de Personal de la Salud de la Dirección General de Personal de la Salud, señalaron:

> *"A nivel nacional, existen los siguientes tipos de usuario:*
>
> - *Usuario Superadministrador: Persona responsable del desarrollo y mantenimiento del aplicativo informático, cambio de parámetros y seguridad del aplicativo informático INFORHUS. Usuario de ámbito nacional, asignado a la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud.*
> - *Usuario administrador: Persona responsable de la creación y eliminación de usuarios, supervisión, seguimiento y mantenimiento del registro del estado de registro a nivel nacional. Usuario de ámbito nacional, asignado a la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud. • Usuario supervisor: Persona responsable del monitoreo y seguimiento del registro de datos en el aplicativo informático INFORHUS, puede consultar y acceder a todos los módulos del aplicativo INFORHUS según sea su ámbito (Establecimiento, Unidad Ejecutora, Regional, Nacional) sin poder modificar información.*
> - *Usuario registrador: Persona acreditada para el registro y actualización de datos de los recursos humanos en salud en el aplicativo informático INFORHUS. Usuario de ámbito local (unidad ejecutora).*
> - *Usuario de consulta: Persona que, de manera individual, accede al módulo de verificación de datos del aplicativo informático INFORHUS, sólo en calidad de consultante de su información personal."*

[44] **Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, Decreto Legislativo n.° 1153 de 11 setiembre de 2013**
"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
DÉCIMA PRIMERA. - Registro Nacional del personal de la salud
Créase el Registro Nacional del Personal de la Salud, a cargo del Ministerio de la Salud con el objeto de contar con información detallada y actualizada de los recursos humanos. Para dicho efecto, las entidades, proporcionan la información de forma adecuada y mensual al Ministerio de Salud bajo la presunción, en caso de no remitirla, de no contar con dicho personal de la salud en su entidad. El Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad Nacional del Servicio Civil tendrán acceso a la información contenida en dicho registro

[45] Conforme Contrato Administrativo de Servicios n.° 073-2014-IREN SUR de 24 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 25)**.

[46] Informe remitido mediante oficio n.° 098-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, recepcionado el 23 de febrero de 2021.

[47] Remito mediante oficio n.° 489-2021-DG-DIGEP/MINSA de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, en atención a la consulta efectuada mediante oficio n.° 149-2021-CG/OC663 de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**.

Según lo señalado por la servidora, Jacqueline Janeth Torrez Enríquez, responsable del registro de Inforhus y lo precisado por la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, la función de un usuario registrador estaba referida al registro y actualización de datos del personal en el aplicativo, por lo que no le correspondía la identificación y elaboración de listados de personal beneficiario de la bonificación extraordinaria, en tal sentido, a fin de efectuar los registros del personal beneficiario en el aplicativo Inforhus debía contar con los listados nominales elaborados por los jefes de cada servicio y/o departamento, conforme lo previsto en el literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, pese a ello, procedió a efectuar los registros del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria en el aplicativo Inforhus, por lo que incluyó a personal administrativo que no cumplían con los criterios normativos establecidos para ser beneficiarios de la bonificación extraordinaria, proporcionando información inexacta al Ministerio de Salud.

Sobre el particular, de la revisión del reporte del Inforhus denominado "Bonificación extraordinaria para el personal asistencial de la salud – D.U. 026-200 y D.S. 068-2020-EF"[48] **(Apéndice n.° 41)**, se advierte que a efecto de registrar información sobre el personal asistencial y administrativo, se requería que se consigne el área y/o servicio donde el servidor beneficiario laboraba, información que debió ingresarse conforme al marco normativo que regulaba el pago de la bonificación extraordinaria, el cual señalaba que se debían tratar de **áreas y/o servicios de alerta y respuesta frente al Covid-19**, que para el presente caso, son las áreas de Triaje diferenciado y Aislamiento Hospitalario, las cuales requieren de los servicios de Patología Clínica y Diagnóstico por Imágenes, del uso de sala de operaciones, radioterapia y cuidados intensivos, en tal sentido, de la verificación de los registros del personal administrativo citados en el **Apéndice n.° 28**, se ha identificado a servidores los cuales no laboraron en las áreas antes citadas, razón por la cual no han desarrollado funciones previstas en el marco normativo.

De lo expuesto, se advierte que en el registro de beneficiarios del aplicativo Inforhus[49] se consignó en la sección de "ÁREA/SERVICIO" lo siguiente; "*PERSONAL ADMINISTRATIVO EN TAREAS COVID EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL I, II Y III NIVEL DE ATENCIÓN.*", lo cual representa información inexacta respecto de las áreas y funciones desarrolladas por el personal administrativo, conforme se advierte el **Apéndices n.° 28**, toda vez que el personal detallado no laboraba en áreas diferencias Covid-19, ni se encontraba en los supuesto establecidos en el numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, concordando con lo establecido en el artículo 4° Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, pese a ello, fueron registrados en el aplicativo Inforhus, ello a fin de ser considerados en el pago de la bonificación extraordinaria, registros e información inexacta que se detalla en los **Apéndices n.os 42 y 43**.

Sobre la validación de la información ingresada y registrada por la servidora, Jacqueline Janeth Torrez Enríquez, responsable del registro de Inforhus, el informe n.° 033-2021-OBS-DIPLAN-DIGEP/MINSA de 18 de febrero de 2021[50]**(Apéndice n.° 18)**, suscrito por Francisco Huayapa Jurado, miembro del equipo técnico de la Dirección de Planificación de Personal de la Salud de la Dirección General de Personal de la Salud, precisa que: "*Respecto al proceso de validación por parte de la Dirección General de Personal de la Salud, la misma solo incluye: i) exclusión de duplicados, ii) exclusión de personal de regímenes no comprendidos en la*

[48] Reporte visado por el coordinador del área de Recursos Humanos, Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado y la responsable del Aplicativo Informático del Registro Nacional del Personal de la Salud (Inforhus), Jacqueline Torrez Enríquez.

[49] Conforme reporte denominado "Bonificación Extraordinaria para el personal asistencial de la salud – D.U. 026-200 y D.S. 068-2020-EF" **(Apéndice n.° 41)**.

[50] Remito mediante oficio n.° 489-2021-DG-DIGEP/MINSA de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, en atención a la consulta efectuada mediante oficio n.° 149-2021-CG/OC663 de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**.

norma, iii) ***exclusión de personal administrativo en áreas donde no le alcanza el marco legal,*** *(...)*." (El resaltado es nuestro).

Por lo que, según lo señalado por la Dirección General de Personal de la Salud, la validación que realiza implica la exclusión de personal administrativo que no labora en áreas de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, no obstante ello, al haber Jacqueline Janeth Torrez Enríquez, responsable del registro de Inforhus, registrado en el aplicativo informático a personal administrativo que no desempeñaba funciones en áreas consideradas de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, consignándolos como personal que efectuó "tareas Covid", generó que la Dirección General de Personal de la Salud no advirtiera que se estaba incluyendo a personal administrativo que no cumplía con los criterios normativos establecidos para el pago de la bonificación.

Por lo que, Jacqueline Janeth Torrez Enríquez, responsable del registro de Inforhus, realizó el registro de información inexacta en el aplicativo Inforhus; registros en los cuales también se incluyó como beneficiaria de la bonificación[51]; respecto de las funciones desempeñadas por los servidores registrados, quienes sin realizar funciones relacionadas a los criterios señalados en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, se les consignó en la sección de "Área/Servicio" como "Personal administrativo en tareas Covid en Establecimientos de Salud del I,II y III nivel de atención."[52], registros que de manera posterior sirvieron de sustento para la elaboración de los listados de los informes n.os 85, 86, 87 y 88-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, que con posterioridad, fueron incluidos como anexos de las Resoluciones Gerenciales n.os 140 y 141-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.os 37 y 38)**, suscritas por la titular de la Entidad, las cuales autorizaron el pago de la bonificación extraordinaria a favor de personal administrativo que no cumplía con los criterios normativos.

2.4. Del acto resolutivo de los listados nominales, establecido en el literal c) del artículo 5°del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF

De manera posterior a la identificación de los beneficiarios y su registro en el aplicativo informático del Registro Nacional del Personal de la Salud – Inforhus, correspondía según lo señalado en el literal c) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020- EF, que el director o jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la unidad ejecutora, apruebe mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el Decreto Supremo de la referencia.

Para el caso que nos ocupa, al no tener un área estructurada en la organización de la Entidad que se encargue en específico de las funciones relacionadas al sistema administrativo de Recursos Humanos, es aplicable el extremo de la norma que hace alusión a *"quien haga sus veces"*, siendo el servidor Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado[53], quien se desempeña como responsable del Área de Recursos Humanos.

[51] Conforme se advierte de los informes n.os 85, 86, 87 y 88-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**.

[52] Conforme se advierte del reporte del Inforhus denominado "Bonificación extraordinaria para el personal asistencial de la salud – D.U. 026-200 y D.S. 068-2020-EF"[52] **(Apéndice n.° 41)** y de los **Apéndices n.os 42 y 43**.

[53] Designado mediante Memorándum n.°165-200-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G 20 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 44)** y nombrado mediante Resolución Gerencial n.° 165 - 2019 – GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G de 4 de octubre de 2019, suscrito por Berenice Rodríguez Zea, Gerente **(Apéndice n.° 45)**.

Conforme lo establecido en el literal c) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, se le facultó al servidor Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado, responsable del Área de Recursos Humanos, la competencia de emitir acto resolutivo de aprobación del listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria[54], aunado a ello, recibió la disposición de gestionar el pago de la citada bonificación, conforme lo establecido en el memorándum n.° 243-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G[55] de 12 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por Berenice Rodríguez Zea, titular de la Entidad, el cual le fue derivado mediante proveído del director ejecutivo de la Oficina de Administración, Jeans Oscar Valladolid Romero, proveído que indicaba *"Atender lo solicitado"*, por lo que pese a las disposiciones descritas, no advirtió del incumplimiento normativo en los procedimientos establecidos en el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020- EF.

Sobre el particular, pese a que existía el deber funcional de expedir dicho acto resolutivo y a fin de identificar los motivos por los cuales no se cumplió con la expedición del mismo, se requirió información a Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado, responsable del Área de Recursos Humanos, conforme oficio n.° 013-2021-GRA/GRS/OCI-SCE-IREN-SUR de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, en atención al cual, nos precisa que el procedimiento para la emisión de actos resolutivos del área a su cargo, es el siguiente[56]:

"(...) 7. El procedimiento para la emisión de actos resolutivos es el siguiente:

- *El área encargada de Control de Asistencia emite el informe en el que se consigna la nómina del personal Beneficiario del Bono Extraordinario Covid 19.*
- *El responsable de Recursos Humanos mediante informe remite la nómina a la Dirección de la Oficina de Administración.*
- *La Dirección de la Oficina de Administración mediante informe remite la nómina a la Gerencia del Iren Sur para la emisión de la Resolución Correspondiente."*

Asimismo, mediante oficio n.° 038-2021-GRA/GRS/OCI-SCE-IREN-SUR de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, se le requirió a Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado, responsable del Área de Recursos Humanos, nos precise los motivos por los cuales no emitió el respectivo acto resolutivo de aprobación del listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el artículo 5° del Decreto Supremo n.°184-2020-EF, en atención al cual, señaló[57] :*"(...) en mérito al documento de la referencia hacer de su conocimiento que la oficina de Recursos Humanos no emite actos resolutivos por lo que este despacho no cuenta con resoluciones emitidas en el año 2020."*

Sobre el particular, corresponde indicar que el acto resolutivo al que hace referencia el literal c) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, tiene la naturaleza de acto administrativo toda vez que, aun cuando sus destinatarios sean servidores de la Entidad, mediante dicho acto se estaría modificando la esfera de derechos del servidor, dado que se les estaría otorgando una bonificación de naturaleza temporal, que no tenían con anterioridad al otorgamiento de la bonificación

[54] Listados nominales establecidos en el literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF
[55] *Documento que fue recepcionado por el* Área de Recursos Humanos el 19 de junio de 2020.
[56] Informe n.° 103-2021-GRA/GRS/GR-IREN.SUR/G-OA-RH de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, remitido a Jeans Oscar Valladolid Romero. Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, en atención al requerimiento de información formulado mediante oficio n.° 013-2021-GRA/GRS/OCI-SCE-IREN-SUR de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.
[57] Informe n.° 156-2021-GRA/GRS/GR-IREN.SUR/G-OA-RH de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, remitido a Jeans Oscar Valladolid Romero, Director Ejecutivo de la Oficina de Administración.

extraordinaria, por lo que subsumirse en la definición legal de acto administrativo[58] debe verificarse los elementos de validez[59], en especial y para el caso que nos ocupa el requisito de competencia el cual prescribe que, el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento de su emisión.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 013-2021-GRA/GRS/OCI-SCE-IREN-SUR de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, se le solicitó a Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado, responsable del Área de Recursos Humanos, nos confirme si se requirió a los jefes de cada servicio y/o área los respectivos listados nominales, a efecto de proceder con la emisión del acto resolutivo, quien señaló[60] lo siguiente: *"(…) no se ha solicitado específicamente la relación de los jefes y/o coordinadores de las áreas administrativas, sino a que se ha emitido las listas nominales a nivel de servicio (…)*".

De lo expuesto, aun cuando el servidor Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado, responsable del Área de Recursos Humanos, manifiesta que no emite actos resolutivos, es la propia norma la que le facultaba dicha competencia para poder expedirlos, más aun, que mediante proveído de 18 de junio de 2020, Jeans Oscar Valladolid Romero, director ejecutivo de la Oficina de Administración le encargó de manera puntual y específica la gestión de la Bonificación Extraordinaria en atención al memorándum n.°243-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G de 12 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**.

Por lo que, al no contar con los listados nominales de los jefes de las áreas y/o servicios y con ello el respectivo acto resolutivo de aprobación de los precitados listados y el costo de la bonificación extraordinaria, en su condición de responsable del Área de Recursos Humanos no advirtió el incumplimiento de los procedimientos señalados en el artículo 5° del Decreto Legislativo n.° 184-2020-EF.

2.5. Del trámite dispuesto a los listados del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria, correspondiente al periodo de mayo y junio de 2020, suscritos por la responsable del registro de Inforhus

Continuando con el procedimiento seguido en la Entidad, mediante los informes n.os 85, 86, 87 y 88-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, suscritos por Jacqueline Torrez Enríquez, responsable del registro de Inforhus,

[58] Según el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el concepto de acto administrativo es:
"1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta."

[59] Son requisitos de validez de los actos administrativos según lo señalado en la normativa anterior:
(…)
1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación".

[60] Informe n.° 103-2021-GRA/GRS/GR-IREN.SUR/G-OA-RH de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, remitido a Jeans Oscar Valladolid Romero, director de la Oficina de Administración.

remitió los listados del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria correspondiente al periodo mayo y junio de 2020, a su jefe inmediato superior, Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado, responsable del Área de Recursos Humanos, listados que fueron elaborados en base a los registros efectuados en el aplicativo Inforhus, conforme se advierte del reporte del Inforhus denominado "Bonificación extraordinaria para el personal asistencial de la salud – D.U. 026-200 y D.S. 068-2020-EF" **(Apéndice n.° 41)** y de los **Apéndices n.os 42 y 43**.

Por lo que, Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado, en su condición de responsable del Área de Recursos Humanos, quien luego de haber sido notificado con los listados del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria **(Apéndice n° 27),** elaborados por Jacqueline Torrez Enríquez[61], responsable del registro de Inforhus, no advirtió que no se contaba con los listados nominales elaborados por los jefes de cada área y/o servicio, conforme lo establecido en el literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, por el contrario, remitió dichos listados a Jeans Oscar Valladolid Romero, director ejecutivo de la Oficina de Administración[62], emitiendo el informe n.° 493-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH[63] de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, documento en el cual se consignó como asunto: "*Personal Beneficiario Bono COVID mes de junio del 2020*" y el informe n.° 494-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH[64] de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)** de asunto: "*Personal Beneficiario Bono COVID mes de mayo del 2020*", consignado como conclusión *que:*

> *"De lo expuesto se determina que habiéndose autorizado el otorgamiento de una bonificación extraordinaria y habiéndose determinado al personal beneficiario en el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur* ***es necesario se genere la Resolución Gerencial para poder hacer el pago correspondiente****."* (El resaltado es nuestro).

Al respecto, Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado, responsable del Área de Recursos Humanos, en relación a los listados nominales del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria elaborados por los jefes de cada servicio y/o área, precisa lo siguiente[65]: *"(…)* ***no se ha solicitado*** *específicamente la relación de los jefes y/o coordinadores de las áreas administrativas, sino a que se ha emitido las listas nominales a nivel de servicio (…)*". (El énfasis es nuestro).

Lo señalado por dicho servidor evidencia que en la etapa inicial del procedimiento y pese a que mediante proveído de 18 de junio de 2020, Jeans Oscar Valladolid Romero, director ejecutivo de la oficina de Administración le encargó de manera puntual la gestión de la Bonificación Extraordinaria en atención al memorándum n.°243-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G de 12 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, lo cual implicaba que estaba funcionalmente obligado a verificar que la misma se realice conforme a ley, no obstante, no realizó actos de supervisión respecto del personal a su cargo, debiendo asegurarse que el área a su cargo solicite a los jefes de departamento y servicio los listados nominales, sin embargo, dichas actuaciones no se realizaron, por lo que, Jacqueline Torrez Enríquez,

[61] Informes n.os 85-86-87 y 88-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**.
[62] Conforme sello de recepción de 18 de setiembre de 2020, número de registro 6369 y 6370.
[63] Documento que consigna de referencia el Decreto Supremo n.° 237-2020-EF, mediante el cual se autoriza la transferencia de partidas presupuestarias a favor de las entidades del sector salud, dentro de las cuales se comprende al Iren Sur, para el pago de la bonificación extraordinaria correspondiente al mes de junio de 2020, establecida numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y del Decreto de Urgencia n.° 069-2020.
[64] Documento que consigna de referencia el Decreto Supremo n.° 210-2020-EF, mediante el cual se autoriza la transferencia de partidas presupuestarias a favor de las entidades del sector salud, dentro de las cuales se comprende al Iren Sur, para el pago de la bonificación extraordinaria correspondiente al mes de mayo y junio de 2020, establecida numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y del Decreto de Urgencia n.° 069-2020.
[65] Informe n.° 103-2021-GRA/GRS/GR-IREN.SUR/G-OA-RH de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, remitido a Jeans Oscar Valladolid Romero, director de la Oficina de Administración.

servidora a su cargo, realizó el registro del personal beneficiario en el aplicativo Inforhus, en base a los cuales emitió los informes n.os 85, 86, 87 y 88-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)** con los listados del personal beneficiario.

De lo citado en el párrafo anterior, los listados del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria **(Apéndice n.° 27)**, fueron derivados por Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado, responsable del Área de Recursos Humanos, a Jeans Oscar Valladolid Romero, director ejecutivo de la oficina de Administración, solicitando se proceda con la emisión de los actos resolutivos de aprobación del pago de la bonificación al personal a favor del personal consignado en dichos listados, conforme se advierte de los informes n.° 493 y 494-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH[66] de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, pese a que dichos listados no fueron elaborados conforme lo previsto literal a) del artículo 5° Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, hecho que no fue advertido por Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado, en su condición de responsable del Área de Recursos Humanos.

Posteriormente, mediante informe n.° 471-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, Jeans Oscar Valladolid Romero, director ejecutivo de la Oficina de Administración, remitió los informes n.os 493 y 494-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH[67] de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27),** suscritos por Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado y los listados del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria correspondiente al periodo mayo y junio de 2020, adjuntos a los informes n.os 85, 86, 87 y 88-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, suscritos por Jacqueline Torrez Enríquez, responsable del registro de Inforhus, a Berenice Rodríguez Zea, gerente de la Entidad, precisando en su informe que: *"(...) la oficina de administración remite a su despacho la presente documentación para su revisión y autorización mediante Acto Resolutivo, previa opinión legal (...)*".

Es de señalar que, los listados elaborados por Jacqueline Torrez Enríquez, responsable del registro de Inforhus, consignados en los informes n.os 493 y 494-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 16 de setiembre de 2020[68] **(Apéndice n.° 27),** fueron puestos en conocimiento de Jeans Oscar Valladolid Romero, director ejecutivo de la Oficina de Administración, sin embargo, no advirtió que el procedimiento seguido para la elaboración de los listados **(Apéndice n.° 27)** contravino el literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, toda vez que los listados que le remitieron no contaban a su vez con los listados nominales elaborados y suscritos por los jefes de cada área y/o servicio de la Entidad, quienes eran los que debían identificar al personal beneficiario en base al cumplimiento de los criterios normativos, pese a ello, procedió a derivarlos y solicitar su aprobación de pago a Berenice Rodríguez Zea, gerente de la Entidad, mediante informe n.° 471-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27).**

En relación a las acciones dispuestas por la Oficina de Administración en base a los informes n.os 493 y 494-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, mediante oficio n.° 024-2021-GRA/GRS/OCI-SCE-IREN-SUR de 11 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 49)**, se le solicitó la siguiente información: *"(...) confirme si emitió opinión*

[66] Documento que consigna de referencia el Decreto Supremo n° 237-2020-EF, mediante el cual se autoriza la transferencia de partidas presupuestarias a favor de las entidades del sector salud, dentro de las cuales se comprende al Iren Sur, para el pago de la bonificación extraordinaria correspondiente al mes de junio de 2020, establecida numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y del Decreto de Urgencia n.° 069-2020.
[67] Documento que consigna de referencia el Decreto Supremo n° 237-2020-EF, mediante el cual se autoriza la transferencia de partidas presupuestarias a favor de las entidades del sector salud, dentro de las cuales se comprende al Iren Sur, para el pago de la bonificación extraordinaria correspondiente al mes de junio de 2020, establecida numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y del Decreto de Urgencia n.° 069-2020.
[68] Suscritos por Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado.

previa para para la elaboración de los listados nominales del personal a su cargo, o de las áreas administrativas que dependen de su despacho, correspondiente a las funciones desempeñadas durante el periodo mayo y junio de 2020 (...)". Dicho requerimiento fue atendido mediante informe n.° 091-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 22 de febrero de 2021[69] **(Apéndice n.° 50)**, en el cual precisa lo siguiente:

> *"Al respecto con Informe N° 471-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 21.09.2020, remito a Gerencia los informes señalados en los Antecedentes para la revisión y autorización mediante Acto Resolutivo, previa opinión de legal para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria al personal determinado beneficiario de nuestra institución y así proceder con su respectiva tramitación, no emitiendo opinión, correspondiendo al área de recursos humanos informe técnico. (...)".*

Por lo que, en el procedimiento diseñado para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria en mención, no asigna funciones a las oficinas de administración de las ejecutoras del sector salud, se advierte la intervención a través de actuaciones administrativas de Jeans Oscar Valladolid Romero, director ejecutivo de la Oficina de Administración, quien intervino en razón de su cargo a efecto de gestionar la elaboración de los listados nominales, al remitir al área de Recursos Humanos el memorándum n.° 243-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G de 12 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por Berenice Rodríguez Zea, titular de la Entidad, mediante el cual se dispuso *gestionar la bonificación extraordinaria, así como su posterior* aprobación.

En virtud de lo expuesto, y en atención a las funciones previstas para el director ejecutivo de la Oficina de Administración en el Manual de Organización y Funciones (MOF)[70] **(Apéndice n.° 35)**, se establece como función básica: *"1.1 Dirección y supervisión de programas de administración y de los recursos del IREN SUR. 1.2 Supervisa la labor de personal profesional y técnico*", función que implica el verificar que el procedimiento llevado a cabo al interior de la Entidad se haya realizado de acuerdo a lo prescrito en la normativa aplicable, sin embargo, y como señala dicho servidor, remitió dicho documento sin emitir ningún tipo de pronunciamiento u observación, siendo esta parte de sus funciones como se tiene del artículo: "*4.1. Dirigir y supervisar las actividades técnico administrativas del IREN SUR".*

Por lo que, se advierte que en su condición de director ejecutivo de la Oficina de Administración, no se realizó una efectiva supervisión en los procedimientos ejecutados por el Área de Recursos Humanos, toda vez que al emitir el informe n.° 471-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, convalidó la inobservancia de los dispositivos normativos que regulan el procedimiento para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, más aun cuando en el marco de sus funciones tenía a su cargo efectuar la supervisión de las labores llevadas a cabo por las áreas que dependen de su despacho, debiendo ser objeto de supervisión los informes n.os 493 y 494-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°27)**, suscritos por el Área de Recursos Humanos, respecto de la solicitud de aprobación de pago.

[69] Remitido mediante oficio n.° 100-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 45)** en atención al requerimiento de información formulado mediante oficio n.° 024-2021-GRA/GRS/OCI-SCE-IREN-SUR de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 44)**.
[70] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 70-AREQUIPA de 31 de enero de 2009 **(Apéndice n.° 32)**.

2.6. Del pago de la bonificación extraordinaria periodo mayo y junio de 2020

En atención al informe n.° 471-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, suscrito por Jeans Oscar Valladolid Romero, director ejecutivo de la Oficina de Administración, mediante el cual se derivó los informes elaborados por el Área de Recursos Humanos, se cuenta con el informe n.° 181-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G-AL de 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, emitido por Víctor Becerra Valdivia, asesor Legal, en el cual se efectuó un análisis normativo de los dispositivos que regulan el pago de la bonificación extraordinaria.

Por lo que, en atención a los documentos antes señalados, Berenice Rodríguez Zea, gerente de la Entidad, suscribió las Resoluciones Gerenciales n.os 140 y 141-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.os 37 y 38)**, actos resolutivos mediante los cuales se aprobó el pago de la bonificación extraordinaria en base a las listas nominales elaboradas por el Área de Recursos Humanos, conforme se presenta a continuación:

CUADRO N° 4
Detalles de las resoluciones gerenciales que aprueban las listas nominales

Resoluciones Gerenciales	Periodo	Informes de la responsable de Inforhus	Detalle	Importe (S/)
140-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**.	Mayo[71]	Informe n.° 85-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**.	Anexo I Mayo – Listando nominal del personal del Régimen 276	97 200,00
		Informe n.° 86-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**.	Anexo II Mayo – Listando nominal del personal del Régimen 1057	113 760,00
141-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**.	Junio	Informe n.° 87-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**.	Anexo I - Listando nominal del personal del Régimen 276	99 360,00
		Informe n.° 88-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**.	Anexo II – Listando nominal del personal Régimen 1057	113 760,00
Total				**424 080,00**

Fuente : Resoluciones Gerenciales n.os 140 y 141-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.os 37 y 38)**.
Elaborado por : Comisión Auditora.

De acuerdo a lo señalado en el literal d) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, el procedimiento para el pago de la bonificación extraordinaria culmina con la remisión del acto resolutivo que aprueba el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria al Ministerio de Salud a efecto de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas presupuestarias correspondientes, en atención a lo cual se procedió a la transferencia de partidas presupuestarias a favor de la Entidad, a través de los siguientes dispositivos legales:

- ✓ Decreto Supremo n.° 210-2020-EF de 31 de julio de 2020, "Autorizan la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 a favor de los pliegos Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y diversos gobiernos regionales[72]".

[71] Incluye el pago complementario del mes de abril de 2020, conforme Anexo III- abril - Listado nominal del personal del régimen 276 y Anexo IV - Abril – Listado nominal del personal régimen 1057.
[72] Según el artículo 1° del referido decreto supremo, el objeto del financiamiento está destinado al pago de la bonificación extraordinaria del personal en el marco de los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y del Decreto de Urgencia N° 069-2020 correspondiente a los meses de abril y mayo de 2020".

- ✓ Decreto Supremo n.° 237-2020-EF de 23 de agosto de 2020, "Autorizan la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 a favor de los pliegos Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y diversos gobiernos regionales, dicho decreto supremo corresponde a los meses de abril y mayo de 2020[73]".

Respecto al monto de la bonificación extraordinaria, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF establece la suma de S/ 720,00; la cual según lo señalado en el artículo 2° del referido dispositivo legal sobre la oportunidad del pago, se efectuará de manera mensual, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 y hasta treinta (30) días posteriores al término de la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo n.° 008-2020-SA y sus prórrogas.

Conforme las Resoluciones Gerenciales n.os 140 y 141-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 25 de setiembre de 2020[74] **(Apéndice n.os 37 y 38)**, suscritas por Berenice Rodríguez Zea, titular de la Entidad, se resolvió en el artículo 1°[75] aprobar el pago de la bonificación a favor del personal comprendido en las listas nominales contenidas en los informes n.os 85, 86, 87 y 88-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, elaboradas por Jacqueline Torrez Enríquez, responsable del registro de Inforhus, las cuales forman parte de los anexos de las citadas resoluciones.

Sobre el particular, se debe precisar que Berenice Rodríguez Zea, gerente de la Entidad, emitió y suscribió los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Gerenciales n.os 140 y 141-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.os 37 y 38)**, mediante los cuales se aprobó el pago de la bonificación extraordinaria a favor de personal comprendido en los listados nominales, que no cumplían con los criterios establecidos en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, y que no habían sido identificados e incluidos en las listas nominales por parte de los jefes de Departamento o Servicios de la Entidad, conforme se advierte de los informes n.os 85, 86, 87 y 88-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, elaborados por Jacqueline Torrez Enríquez, responsable del registro de Inforhus, los cuales le fueron puestos de conocimiento mediante informe n.° 471-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 21 de setiembre de 2020[76] **(Apéndice n.° 27)**, hecho que se derivó del incumplimiento de su deber funcional de velar por el procedimiento para la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria.

[73] Según el artículo 1° del referido decreto supremo, el objeto del financiamiento está destinado al pago de la bonificación extraordinaria del personal en el marco de los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y del Decreto de Urgencia N° 069-2020 correspondiente al mes de junio de 2020.

[74] Las cuales cuentan con los vistos de Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado, responsable del Área de Recursos Humanos, Jeans Oscar Valladolid Romero, director de la Oficina de Administración y Víctor Becerra Valdivia, Asesor Legal

[75] La Resolución Gerencial n.os 140 -2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, resolvió en el artículo 1°: "***APROBAR*** *el pago de la bonificación extraordinaria para el personal de salud del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas correspondiente a los meses de abril y mayo del año 2020 al amparo del Decreto de Urgencia 026-2020 modificatorias y normas complementarias; personal que se encuentra en el anexo I y II que forma parte integrante de la presente Resolución*",.
La Resolución Gerencial n.os 141-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, resolvió en el artículo 1°: "***APROBAR*** *el pago de la bonificación extraordinaria para el personal de salud del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas correspondiente al mes de junio del año 2020 al amparo del Decreto de Urgencia 026-2020 modificatorias y normas complementarias; personal que se encuentra en el anexo I y II que forma parte integrante de la presente Resolución*".

[76] Conforme sello de recepción del 21 de setiembre de 2020.

Estos actos contravinieron el literal e) del artículo 5° del Decreto Legislativo n.° 184-2020-EF; en el cual se establecía como deber funcional en su condición de máxima autoridad administrativa, el velar por el estricto cumplimiento de la etapa de identificación de personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago, función que a su vez se encontraba a cargo de los jefes de Departamento o Servicios de la Entidad, no obstante, en el presente caso dichos listados fueron elaborados de manera directa por la servidora Jacqueline Janeth Torrez Enríquez, responsable del aplicativo Inforhus, sin contar con la participación de los jefes de área y/o departamento, conforme lo previsto en la normativa aplicable.

De lo expuesto, y con la finalidad de ejecutar las partidas presupuestarias que fueron transferidas, y con ello viabilizar el pago establecido en las Resoluciones Gerenciales n.os 140 y 141-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.os 37 y 38)**, mediante informes n.os 589 y 590-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 52** y **55)**, Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado, responsable del Área de Recursos Humanos, remitió a Jeans Oscar Valladolid Romero, director de la Oficina de Administración, la planilla de pago de la bonificación extraordinaria del mes de mayo de 2020[77] del personal de los Decretos Legislativos n.os 276 **(Apéndice n.° 53)** y 1057 **(Apéndice n.° 54)**, en atención al cual, mediante documentos denominados memo. mult. n.os 236 y 237-2020-GRA/GRS/GRIREN-SUR/G-OA[78] de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.os 52 y 55)**, Jeans Oscar Valladolid Romero, director ejecutivo de la Oficina de Administración autorizó se realice el compromiso, devengado y girado de la planilla de la bonificación extraordinaria.

Asimismo, respecto de la planilla de pago de la bonificación extraordinaria del mes de junio, mediante informes n.os 536 y 535-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.os 56 y 57)**, Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado, responsable del Área de Recursos Humanos, remitió a Jeans Oscar Valladolid Romero, director de la Oficina de Administración, la planilla de pago de la bonificación extraordinaria correspondiente al mes de junio de 2020[79] del personal de los Decretos Legislativos n.os 276 **(Apéndice n.° 53)** y 1057 **(Apéndice n.° 54)**, en atención al cual, mediante memo. mult. n.° 218-2020-GRA/GRS/GRIREN-SUR/G-OA de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 56)** y memo. mult. n.° 213-2020-GRA/GRS/GRIREN-SUR/G-OA de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, Jeans Oscar Valladolid Romero, director de la Oficina de Administración autorizó se realice el compromiso, devengado y girado de la planilla de la bonificación extraordinaria.

Sobre el particular, de la verificación de las planillas complementarias[80] **(Apéndice n. os 53,54,58 y 59)** emitidas por el Área de Recursos Humanos – Remuneraciones, y los respectivos comprobantes de pago **(Apéndice n. os 53,56,57,58)** de la bonificación extraordinaria establecida en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2020, del personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057, pagos que se efectuaron en base a las Resoluciones Gerenciales n.os 140 y 141-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n. os 37 y 38)**, suscritas por Berenice Rodríguez Zea, titular de la Entidad, las cuales aprobaron el pago de los listados nominales elaborados por Jacqueline Torrez Enríquez, responsable

[77] Planillas de pago que cuentan con la firma de Carlos Medina Sánchez, del responsable de remuneraciones; Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado del responsable del área de Recursos Humanos y Jeans Oscar Valladolid Romero, director de la Oficina de Administración.
[78] Documento que fue dirigido a Guillermo Anco Mendoza, coordinador de Contabilidad y Karla Verónica Salazar Cornejo, coordinadora de Tesorería.
[79] Planillas de pago que cuentan con la firma de Carlos Medina Sánchez, del responsable de remuneraciones; Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado del responsable del área de Recursos Humanos y Jeans Oscar Valladolid Romero, director de la Oficina de Administración.
[80] Emitidas en el mes de octubre de 2020.

del aplicativo Inforhus, conforme informes n.os 85-86-87 y 88-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, donde se incluyó al personal administrativo de la Entidad, que conforme lo previsto en la normativa aplicable, no cumplían los criterios normativos para ser beneficiarios de la bonificación extraordinaria, comprobantes que se detallan a continuación:

CUADRO N° 5
Comprobantes de pago de la bonificación extraordinaria del personal del D.L 276 - Mayo 2020

Comprobante de pago n.°	Registro SIAF	Fecha	Nombre	Carta de Orden Electrónica n.°	Concepto	Importe (S/)
1201-2020 **(Apéndice n.° 52)**.	1860	27/10/2020	Banco de la Nación	20100122	Pago de planilla de la bonificación extraordinaria a favor del personal contratado del D.L. 276. (Memorándum Múltiple n.° 236-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**)	95 044,00
1202-2020 **(Apéndice n.° 52)**.				20100123	Pago de descuento judicial de la bonificación extraordinaria a favor del personal contratado del D.L. 276, (Memorándum Múltiple n.° 236-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**)	1 368,00
1203-2020 **(Apéndice n.° 52)**.			Sunat/Banco de la Nación	20001633	Pago de impuesto a renta de quinta categoría de la planilla de bonificación extraordinaria a favor del personal contratado del D.L. 276. (Memorándum Múltiple n.° 236-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**)	68,00
Total						**96 480,00**

Fuente : Comprobantes de pago n.os 1201,1202 y 1203 de 27 de octubre y 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

CUADRO N° 6
Comprobantes de pago de la bonificación extraordinaria del personal D.L 1057 - Mayo 2020

Comprobante de pago n.°	Registro SIAF	Fecha	Nombre	Carta de Orden Electrónica n.°	Concepto	Importe (S/)
1204-2020 **(Apéndice n.° 55))**	1861	28/10/2020	Banco de la Nación	20100125	Pago de planilla de la bonificación extraordinaria a favor del personal contratado del D.L. 1057. (Memorándum múltiple n.° 237-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**)	111 211,20
1205-2020 **(Apéndice n.° 55))**				20100127	Pago de descuento judicial de la bonificación extraordinaria a favor del personal contratado del D.L. 1057. (Memorándum múltiple n.° 237-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**)	216,00
1206-2020 **(Apéndice n.° 55))**			Sunat/Banco de la Nación	20001634	Pago de impuesto a renta de cuarta categoría de la planilla de bonificación extraordinaria a favor del personal contratado del D.L. 1057. (Memorándum múltiple n.° 237-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**)	1 612,00
Total (S/)						**113 039,20**

Fuente : Comprobantes de pago n.os 1204, 1205, 1206 y 1224-2020 de 28 de octubre y 3 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 55)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

CUADRO N° 7
Comprobantes de pago del personal D.L 276- Junio - 2020

Comprobante de pago n.°	Registro SIAF	Fecha	Nombre	Carta de Orden Electrónica n.°	Concepto	Importe (S/)
15-2020 **(Apéndice n.° 56)**	1668	07/10/2020	Banco de la Nación	20100110	Pago de planilla de la bonificación extraordinaria a favor del personal contratado del D.L. 276. (Memorándum múltiple n.° 218-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**)	97 230,00
16-2020 **(Apéndice n.° 56)**		08/10/2020		20100112	Pago de descuento judicial de la bonificación extraordinaria a favor del personal contratado del D.L. 276. (Memorándum múltiple n.° 218-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**)	1 368,00
17-2020 **(Apéndice n.° 56)**			Sunat/Banco de la Nación	20001570	Pago de impuesto a renta de quinta categoría de la planilla de bonificación extraordinaria a favor del personal contratado del D.L. 276. (Memorándum múltiple n.° 218-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**)	42,00
Total						**98 640,00**

Fuente : Comprobantes de pago n.os 15, 16,17 y 18-2020 de 8 de octubre de 2020 y 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N° 8
Comprobantes de pago del personal D.L 1057- Junio - 2020

Comprobante de pago n.°	Registro SIAF	Fecha	Nombre	Carta de Orden Electrónica n.°	Concepto	Importe (S/)
012-2020 **(Apéndice n.° 57)**	1669	07/10/2020	Banco de la Nación	20100106	Pago de planilla de la bonificación extraordinaria a favor del personal contratado del D.L. 1057. (Memorándum múltiple n.° 206-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 28 de setiembre de 2020 **Apéndice n.° 57)**)	111 988,80
013-2020 **(Apéndice n.° 60)**				20100108	Pago de descuento judicial de la bonificación extraordinaria a favor del personal contratado del D.L. 1057. (Memorándum múltiple n.° 206-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 28 de setiembre de 2020 **Apéndice n.° 60)**)	216,00
014-2020 **(Apéndice n.° 60)**				2001569	Pago de impuesto a renta de cuarta categoría de la planilla de bonificación extraordinaria a favor del personal contratado del D.L. 1057. (Memorándum múltiple n.° 206-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 28 de setiembre de 2020 **Apéndice n.° 60)**)	1 555,20
Total						**113 760,00**

Fuente : Comprobantes de pago n.os 012,013 y 014-2020 de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.os 57 y 60)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, se efectuó la verificación de las planillas complementarias[81] emitidas por el Área de Recursos Humanos – Remuneraciones, en relación a los comprobantes de pago que se detallaron

[81] Emitidas en el mes de octubre de 2020

en los **Apéndices n.os 61, 62, 63 y 64**; por lo que se procede a detallar el personal administrativo que fue incluido en las listas nominales del personal beneficiario de la bonificación, pese a no cumplir con los criterios normativos regulados en el artículo 4°del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y sus modificatorias[82], respecto de las cuales, conforme Resoluciones Gerenciales n.os 140 y 141-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.os 37 y 38)**, suscritas por Berenice Rodríguez Zea, titular de la Entidad, se aprobó el pago a favor de personal administrativo consignado en los listados, los cuales no cumplirían las funciones previstas por la normativa aplicable, conforme se detalla en el **Apéndices n.o 28**.

En virtud de lo expuesto, en relación a las partidas presupuestarias destinadas al pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal administrativo y asistencial que cumplen los criterios establecidos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y sus modificatorias[83], y de las Resoluciones Gerenciales n.os 140 y 141-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.os 37 y 38)**, suscritas por Berenice Rodríguez Zea, Gerente, mediante las cuales se dispuso el pago de los listados de beneficiarios contenidas en los informes n.os 85-86-87 y 88-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, donde se incluyó a personal administrativo de la Entidad, que conforme lo previsto en la normativa aplicable, no cumplían los criterios normativos para ser considerados beneficiarios de la bonificación extraordinaria, descritos en el **Apéndices n.os 28**, respecto de los cuales se efectuó el cálculo de los pagos efectuados por concepto de la citada bonificación, monto que ascendió a S/ 61 920,00; de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 9
Pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057 que no cumplían los criterios normativos. Periodo mayo y junio de 2020

Importe pagado por concepto de bonificación a personal que no correspondía	Apéndice n.° 61 Planillas de pago personal D.L 276 y comprobantes de pago- mayo 2020 (S/)	Apéndice n.° 62 Planillas de pago personal D.L 276 y comprobantes de pago- junio 2020 (S/)	Apéndice n.° 63 Planillas de pago personal D.L 1057 y comprobantes de pago- mayo 2020 (S/)	Apéndice n.° 64 Planillas de pago personal D.L 1057 y comprobantes de pago- junio 2020 (S/)	Total (S/)
	10 080,00	9 360,00	20 880,00	21,600.00	61,920.00

Fuente : Planilla Complementaria octubre 2020 - Bono Covid-19 Mayo 2020 **(Apéndice n.os 53 y 54)**, Planilla Complementaria Octubre 2020 - Bono Covid Junio 2020 **(Apéndice n.os 58 y 59)** y comprobantes de pago n.os 12,13,14-2020 de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 57 y 60)** y 1201,1202,1204,1205-2020 de 27 y 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 52 y 55)**, respectivamente

Elaborado por : Comisión Auditora.

[82] Concordado con el Decreto Supremo n.° 184-2020- EF
[83] Concordado con lo establecido en el Decreto Supremo n.° 184-2020- EF

Los hechos descritos revelan que los servidores y/o funcionarios de la Entidad han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- ✓ **Decreto de urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el covid-19, y dicta otras disposiciones, aprobado mediante Decreto de Urgencia n.° 053-2020, publicado el 5 de julio de 2020 y vigente a partir del 6 de julio de 2020.**

"Disposición Complementaria Modificatoria
Única. Modificación del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020

Modifícase el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, incorporándose los numerales 4.4, 4.5 4.6 y 4.7, de acuerdo al siguiente texto:

"(...) 4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4. 1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;

b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;

c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;

d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;

e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;

f) Personal que realiza servicio de admisión;

g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;

h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;

i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios."

- ✓ **Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026- 2020, y dicta otra disposición, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, publicado el 9 de julio de 2020 y vigente desde el 10 de julio de 2020.**

Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria

"(...)
2.3 La bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud y personal administrativo comprendido dentro de los alcances del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que cumplen labores conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo."

"Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

Los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, son los siguientes:

4.1. Existencia de casos confirmados de COVID-19 en el ámbito de los Gobiernos Regionales o de Lima Metropolitana, según corresponda.
4.2. Son beneficiarios extraordinaria el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo Nº 1153.
4.3 Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle: a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;
d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
f) Personal que realiza servicio de admisión;
g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;

h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.
4.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.
4.5 El personal de la salud y el personal administrativo debe encontrarse registrado en el Registro Nacional de Personal de la Salud (Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud)."

"Artículo 5.- Procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud y personal administrativo a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.
b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS, para lo cual dispone de un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente para realizar el registro.
c. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.
d. La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente, según cronograma establecido por el Ministerio de Salud para su conformidad, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas correspondiente.
e. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.

Los hechos antes descritos habrían ocasionado un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 61 920,00; cuyo detalle se encuentra desarrollado en los **Apéndices n.os 61, 62, 63 y 64**.

Situación generada por la omisión del deber funcional de la titular de la Entidad, quien en su condición de máxima autoridad administrativa no cauteló el cumplimiento del procedimiento llevado a cabo para la identificación del personal beneficiario y el pago de la bonificación extraordinaria, así como del incumplimiento funcional de la responsable del aplicativo Inforhus, quien elaboró los listados del personal beneficiario de la bonificación sin contar con los listados nominales de los jefes de cada área y/o servicio, registrando a servidores que no cumplían con los criterios establecidos en la norma, así como la falta de supervisión del responsable del área de Recursos Humanos, quien omitió verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF; y del director ejecutivo de la Oficina de Administración, quien no advirtió que no se estaba cumpliendo con el procedimiento previsto en el citado Decreto Supremo, más aun cuando el Área de Recursos Humanos depende funcional y jerárquica de su despacho, hechos que generaron la obligación de pago a favor de personal administrativo que no correspondía.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 65)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

- **Berenice Rodríguez Zea** con DNI n.° 40025848, gerente del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur, designada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 044-2019-GRA/GGR de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, periodo de gestión del 22 de enero de 2019 a la actualidad, a quien se le comunico el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 04-2021-GRA/GRS/OCI-SCE-IREN-SUR de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, quién aicanzó sus comentarios mediante escrito s/n de 5 de abril 2021 **(Apéndice 65)**.

 En su condición de titular y máxima autoridad administrativa de la Entidad, en el marco del procedimiento regulado en el artículo 5°del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF para el pago de la bonificación extraordinaria establecida en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y su modificatoria a través del Decreto de Urgencia n.° 053-2020, omitió velar por el estricto cumplimiento de la identificación de personal que resultó beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago, conforme lo previsto en el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF.

 Asimismo, emitió y suscribió los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Gerenciales n.os 140 y 141-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.os 37 y 38)**, mediante los cuales aprobó el pago de la bonificación extraordinaria a favor de personal comprendido en los listados nominales modificados y elaborados por la responsable del registro del aplicativo Inforhus, que no cumplían con los criterios establecidos en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, y que no habían sido identificados e incluidos en las listas nominales por parte de los jefes de Departamento o Servicios de la Entidad, hecho que se derivó del incumplimiento de su deber funcional de velar por el procedimiento para la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria.

Actuar que permitió viabilizar el pago a favor del personal administrativo comprendido en los listados contenidos en los informes n.os 85, 86, 87 y 88-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27),** suscritos por Jacqueline Janeth Torrez Enríquez responsable del registro de Inforhus, por el importe de S/ 61 920,00; monto que constituye perjuicio económico a la Entidad, debido a que se efectivizo el pago de la bonificación a favor de personal administrativo que no cumplían los criterios establecidos en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, evidenciándose el incumplimiento normativo de otorgar una bonificación extraordinaria favor de personal que realiza labores de alerta y respuesta en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 5° del literal e) del Decreto Supremo mediante el cual se aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y dicta otra disposición, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2020-EF.

Contraviniendo sus deberes funcionales establecidos en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 063-AREQUIPA de 12 de setiembre de 2008 **(Apéndice n.° 36),** que establece como funciones generales: *"i) Conducir la ejecución de las actividades programadas, estableciendo la comunicación y coordinación interna y con las entidades públicas y privadas involucradas"* y *"n) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones nen vigencia o que se le confiera."*

Así como las funciones establecidas en el artículo 2.1, numeral 2.1.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 70-AREQUIPA de 31 de enero de 2009 **(Apéndice n.° 35),** en las que se le asigna como funciones la de: *"h) Conducir la ejecución de las actividades programadas, estableciendo la comunicación y coordinación interna y con las entidades públicas y privadas involucradas."*, así como *"m) Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le corresponda en materia de su competencia.*[84]*"* Asimismo, según la ficha de descripción funcional del cargo de Gerente, se tiene como función básica la de: "*Planifica, dirige y coordina las actividades administrativas y asistenciales del IREN SUR."*

Finalmente, como funcionaria pública contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones civiles a cargo de las instancias competentes.

- **Jeans Oscar Valladolid Romero** con DNI n.° 43105269, director ejecutivo de la Oficina de Administración, designado mediante Resolución Gerencial Regional de Salud

[84] Se le asigna como función en el procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria regulada en el artículo 5°, inciso e) del Decreto Supremo que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, publicado el 9 de julio de 2020 y vigente desde el 10 de julio de 2020, la siguiente: *"La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago."*

n.°1597-2019-GRA/GRS/GR/OAL 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)** y cesado en el cargo mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 059 -2021-GRA/GGR de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, periodo de gestión del 13 de noviembre de 2019 al 11 de marzo de 2021, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 03-2021-GRA/GRS/OCI-SCE-IREN-SUR de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, quién alcanzó sus comentarios mediante Carta n.° 003-2021-JVR de 31 de marzo de 2021, suscrita por Jeans Valladolid Romero **(Apéndice n.° 65)**.

En su condición de director de la Oficina de Administración cuya responsabilidad era la de supervisar las labores del personal profesional y técnico, así como dirigir y supervisar las actividades técnico administrativas de la Entidad, a través del memorándum n.° 243-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G de 12 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, recibió una disposición directa de la titular de la Entidad, para la gestión de la Bonificación Extraordinaria correspondiente al personal de la Entidad, siendo una de las acciones adoptadas la derivación de dicho memorándum al responsable del Área de Recursos Humanos para iniciar los trámites correspondientes a la gestión de la referida bonificación, no evidenciándose alguna otra actuación que permita acreditar el cumplimiento de su deber de supervisión.

Sobre el particular, mediante los informes n.os 493 y 494-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, suscritos por Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado, responsable del área de Recursos Humanos, se le solicitó que la titular de la Entidad emita el acto resolutivo que aprueba el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal administrativo consignado en los informes n.os 85, 86, 87 y 88-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**)[85], informes en los cuales se advierte que los listados del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria no fueron elaborados conforme lo previsto en artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, por lo que tomó conocimiento de dicho incumplimiento normativo, pese a ello, no emitió observación alguna, evidenciando así el incumplimiento en sus funciones de dirección y supervisión.

Aunado a ello, emitió el informe n.° 471-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, mediante el cual solicitó a la titular de la Entidad, previa opinión legal, se proceda con la emisión del acto resolutivo que disponía el pago de la bonificación extraordinaria a favor de personal administrativo que no cumplían los criterios establecidos en artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, pese a que no se había cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 5° del referido dispositivo normativo. Actuar que permitió la emisión y suscripción de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Gerenciales n.os 140 y 141-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.os 37 y 38)**, mediante los cuales se aprobó el pago de la bonificación extraordinaria a favor de personal administrativo que no correspondía y que fueron incluidos en los listados nominales.

Actuar que permitió viabilizar el pago a favor del personal administrativo comprendido en los listados contenidos en los informes n.os 85, 86, 87 y 88-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27),** suscritos por Jacqueline Janeth Torrez Enríquez responsable del registro de Inforhus, por el importe de S/ 61 920,00; monto que constituye perjuicio económico a la Entidad, debido a que se efectivizo el pago de la bonificación a favor de personal administrativo que no cumplían los criterios establecidos en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF,

[85] Suscritos por Jacqueline Janeth Torrez Enríquez, responsable del registro de Inforhus, los cuales contenían los listados nominales modificados del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria

evidenciándose el incumplimiento normativo de otorgar una bonificación extraordinaria favor de personal que realiza labores de alerta y respuesta en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19.

De manera posterior, y en atención a las planillas de pago de la bonificación extraordinaria remitidas por el responsable del Área de Recursos Humanos, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2020 del personal de los Decretos Legislativos n.os 276[86] y 1057, mediante documentos denominados memo. mult. n.os 236 y 237-2020-GRA/GRS/GRIREN-SUR/G-OA de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 52 y 55)** y memo. mult. n.° 218-2020-GRA/GRS/GRIREN-SUR/G-OA de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 56)** y memo. mult. n.° 213-2020-GRA/GRS/GRIREN-SUR/G-OA de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 57**), autorizó se realice el compromiso, devengado y girado de las planillas de pago a efectos proceder con el pago de la bonificación extraordinaria a favor de personal administrativo que no cumplía los criterios normativos, actuar que permitió viabilizar el pago a favor del personal administrativo beneficiario.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo n.° 184-2020-EF; al haber omitido verificar el cumplimiento del procedimiento establecido para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria sobre la etapa de identificación y elaboración de listas nominales por parte de su personal y de manera posterior por no haber supervisado los informes n.os 493 y 494-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, suscritos por Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado, que contenían los informes n.os 85, 86, 87 y 88-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, emitiendo a su vez el informe n.° 471-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, con el cual se solicitó a la titular de la Entidad la emisión del acto resolutivo de aprobación de pago, convalidando los listados de personal que no cumplían con los criterios establecidos en el artículo 4° del Decreto Supremo antes señalado, pese a habérsele dado la disposición expresa de hacerse cargo de la gestión de la Bonificación Extraordinaria correspondiente al personal de la Entidad.

Contraviniendo sus deberes funcionales establecidos en la ficha de descripción de funciones del cargo de Director de Administración I del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 70-AREQUIPA de 31 de enero de 2009 **Apéndice n.° 35)**, señalando como función básica: *"1.1 Dirección y supervisión de programas de administración y de los recursos del IREN SUR." y "1.2 Supervisa la labor de personal profesional y técnico.";* y como funciones específicas: *"4.4 Analizar y evaluar las actividades administrativas del IREN-SUR y formular las recomendaciones pertinentes."* y *"4.7 Las demás funciones que le asigne el Gerente.[87]"*

Asimismo, los literales a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Pública y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño."*

Finalmente, como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente

[86] Las cuales le fueron remitidas mediante informes n.os 536 y 535-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.os 52 y 53)** e informes n.os 589 y 590-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, suscritos por Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado, responsable del área de Recursos Humanos.

[87] Mediante memorándum n.° 243-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G de 12 de junio de 2020, la titular de la Entidad emitió una disposición directa al servidor para que se encargue de la gestión de la Bonificación Extraordinaria correspondiente al personal de la Entidad."

desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones civiles a cargo de las instancias competentes.

- **Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado** con DNI n. ° 29447027, responsable del Área de Recursos Humanos, designado mediante Memorándum n.°165-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G 20 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 44**) y Resolución Gerencial n.° 165 - 2019 – GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 45**), periodo de gestión del 21 de febrero de 2020 a la fecha, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 02-2021-GRA/GRS/OCI-SCE-IREN-SUR de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, quién alcanzó sus comentarios mediante escrito s/n de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 65)**.

 En su condición de responsable del Área de Recursos Humanos cuya responsabilidad era la de supervisar la labor de personal técnico y auxiliar respecto al procedimiento establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, se evidenció que en la etapa inicial del procedimiento y pese a que mediante proveído de 18 de junio de 2020, Jeans Oscar Valladolid Romero, director ejecutivo de la Oficina de Administración, le encargó de manera puntual y específica la gestión de la Bonificación Extraordinaria en atención al memorándum n.°243-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G de 12 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, omitió supervisar la labor del personal a su cargo respecto al cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF.

 Al respecto, estaba funcionalmente obligado a verificar que los procedimientos regulados para el pago bonificación extraordinaria se haya realizado conforme a ley, sin embargo, no realizó actos de supervisión respecto del personal a su cargo, debiendo asegurarse que se haya solicitado a los jefes de departamento y servicio los listados nominales del personal beneficiario a su cargo, sin embargo, dichas actuaciones no se realizaron, y Jacqueline Torrez Enríquez[88], servidora a su cargo, efectuó el registro de información inexacta del personal beneficiario de la bonificación **(Apéndice n° 41)** en el aplicativo Inforhus, en base a los cuales elaboró listados del personal beneficiario mediante informes n.os 85, 86, 87 y 88-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27),** los cuales le fueron remitidos en su condición de jefe inmediato, no obstante, no advirtió que los mismos no fueron elaborados conforme lo establecido en el literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, más aún, cuando fue incluido en el listado de beneficiarios, pese a que no cumplía los criterios normativos del el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF.

 Posteriormente, y habiendo tomado conocimiento del incumplimiento normativo en la elaboración de los listados nominales; mediante informes n.os 493 y 494-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27**), sin efectuar mayor revisión o análisis, remitió al director ejecutivo de la Oficina de Administración[89] los listados nominales elaborados por la responsable del registro de Inforhus[90], solicitando su derivación para la aprobación del acto administrativo por parte de la titular de la Entidad para el pago de la bonificación extraordinaria de los meses de mayo y junio de 2020 a favor de personal administrativo que no correspondía, por lo que, sin haber verificado el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, más aún cuando fue incluido en el listado de beneficiarios.

[88] Informes n.os 85-86-87 y 88-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**.
[89] Jeans Oscar Valladolid Romero
[90] Jacqueline Janeth Torrez Enriquez

Lo expuesto, permitió la emisión y suscripción de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Gerenciales n.os 140 y 141-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.os 37 y 38)**, mediante los cuales se autorizó el pago de la bonificación extraordinaria a favor de personal administrativo que no correspondía y que fueron incluidos en los listados nominales. Por lo que, mediante informes n.os 536 y 535-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.os 56 y 57)** e informes n.os 589 y 590-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, remitió a Jeans Oscar Valladolid Romero, director ejecutivo de la Oficina de Administración, las planillas de pago de la bonificación extraordinaria correspondiente a los meses de mayo y junio de 2020 del personal de los Decretos Legislativos n.os 276 **(Apéndice n.os 53 y 54)** y 1057 **(Apéndice n.os 58 y 59)**, planillas de pago que fueron suscritas por su persona en señal de conformidad.

Estos actos contravinieron lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo n.° 184-2020-EF; al haber omitido verificar el cumplimiento del procedimiento establecido para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria sobre la etapa de identificación y elaboración de listas nominales y de manera posterior por no haber revisado los informes n.os 85, 86, 87 y 88-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)** y solicitado mediante informes n.os 493 y 494-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27),** la emisión del acto resolutivo de aprobación de pago, convalidando los listados de personal que no cumplía con los criterios establecidos en el artículo 4° del Decreto Supremo antes señalado.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 5° literal c) del Decreto Supremo mediante el cual se aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2020-EF. Contraviniendo sus deberes funcionales establecidos en la ficha de descripción de funciones del cargo de Especialista Administrativo I de la oficina de Administración (Recursos Humanos) del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 70-AREQUIPA de 31 de enero de 2009 **(Apéndice n.° 35)**, que señala como función básica: *"1.2 Ocasionalmente supervisa la labor de personal técnico y auxiliar"* y como funciones específicas: *"4.3 Revisar y/o estudiar documentos administrativos y emitir informes respectivos", así como "4.6 Las demás funciones que se le asigne*[91]*."*

Asimismo, los literales a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Pública y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño."*

[91] Mediante proveído de 18 de junio de 2020, Jeans Oscar Valladolid Romero, le encargó de manera puntual y específica la gestión de la bonificación extraordinaria en atención al memorándum n.°243-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G de 12 de junio de 2020S la cual comprendía la supervisión de las acciones de su personal respecto al procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria la se encontraba regulada en el artículo 5°, inciso c) del Decreto Supremo que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026- 2020, y dicta otra disposición, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, publicado el 9 de julio de 2020 y vigente desde el 10 de julio de 2020.

Finalmente, como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones civiles a cargo de las instancias competentes.

- **Jacqueline Janeth Torrez Enríquez** con DNI n.° 40767193, responsable del registro de Inforhus del Área de Recursos Humanos, designada mediante memorándum n.° 004-2015-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 23 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 26)** y Contrato Administrativo de Servicios n.° 073-2014-IREN SUR de 24 de marzo de 2014 y sus adendas suscritas mediante Contratos Administrativos de Servicios n.° 125, 176, 746-2020-IREN SUR de 2 de enero, 15 de junio y 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice 25),** periodo de gestión del 23 de febrero de 2015 a la actualidad, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, mediante Cédula de Comunicación n.° 01-2021-GRA/GRS/OCI-SCE-IREN-SUR de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice 65)**, quién alcanzó sus comentarios mediante escrito s/n de 5 de abril de 2021 **(Apéndice 65).**

 En su condición de responsable del registro de aplicativo informático del Registro Nacional del Personal de la Salud (Inforhus), cuya responsabilidad era el registro y actualización de datos de los recursos humanos en salud, y en el marco del procedimiento regulado en el artículo 5°del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF para el pago de la bonificación extraordinaria establecida en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y su modificatoria a través del Decreto de Urgencia n.° 053-2020, realizó registros en el aplicativo informático Inforhus de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria, pese a no contar con los respectivos listados nominales elaborados por los jefes de cada servicio y/o áreas de la Entidad, conforme lo previsto en el literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF. Por lo que, procedió a registrar en el aplicativo informático Inforhus información inexacta de personal administrativo, incluyéndose en los mismos como beneficiaria, pese a que no cumplían con los criterios normativos, información que no era concordante o congruente con la realidad respecto a las funciones desempeñadas por los servidores registrados, quienes pese a no realizar funciones de alerta y respuesta frente al Covid-19, fueron considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, contraviniendo así los criterios establecidos en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF.

 Sobre el particular, y en relación a las funciones del personal administrativo detallado en el **Apéndice n.° 28**, Jacqueline Janeth Torrez Enríquez en su condición de responsable del registro de Inforhus, consignó en el aplicativo, utilizado como medio fraudulento, mentido y/o engañoso, en la sección de "Área/Servicio", la siguiente información "*Personal administrativo en tareas Covid en Establecimientos de Salud del I,II y III nivel de atención.*" conforme se advierte del Reporte visado denominado "BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL ASISTENCIAL DE LA SALUD – DU 026-200 y DS 068-2020-EF", correspondiente al periodo mayo y junio de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, hecho que permitió que dicho personal sea considerado como beneficiario de la bonificación extraordinaria, pese a que no realizaron actividades de alerta y respuesta en el marco de la emergencia sanitaria por Covid19, conforme lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, hecho que derivó en la transferencia de las partidas presupuestarias a favor de la Entidad para el pago de la citada retribución económica.

De manera posterior a las transferencias de partidas presupuestarias realizadas a favor de la Entidad, procedió a emitir los informes n.os 85, 86, 87 y 88-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice 27)**, mediante los cuales remitió listados del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria correspondiente a los meses de mayo y junio de 2020, los cuáles fueron remitidos a su jefe inmediato, Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado, ello con la finalidad de tramitar el pago de bonificación extraordinaria a favor de personal administrativo que no cumplían con los criterios normativos establecidos.

Dicho actuar permitió viabilizar el pago a favor del personal administrativo comprendido en los listados nominales contenidos en los informes n.os 85, 86, 87 y 88-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27),** elaborados por la servidora en su condición de responsable del registro de Inforhus, por el importe de S/ 61 920,00; monto que constituye perjuicio económico a la Entidad, debido a que se efectivizo el pago de la bonificación a favor de personal administrativo que no cumplía con los criterios establecidos en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, evidenciándose el incumplimiento normativo de otorgar una bonificación extraordinaria favor de personal que realiza labores de alerta y respuesta en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 5° literal a) y b) del Decreto Supremo que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, publicado el 9 de julio de 2020 y vigente desde el 10 de julio de 2020.

Contraviniendo sus deberes funcionales establecidos como responsable del Inforhus mediante memorándum n.° 004-2015-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 23 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 26)**, la cual le fue asignada en adición a sus funciones de técnico administrativo del Área de Recursos Humanos, como se tiene de la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 073-2014-IREN SUR de 24 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 25)**, la cual se remite a la funciones detalladas de la convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, artículo III sobre las características del puesto y/o cargo que señala como principales funciones: *"Velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y dispositivos legales vigentes y normas administrativas y procedimientos de administración."* y *"Realizar otras funciones que le encargue el jefe inmediato."*

Finalmente, como servidora pública contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones civiles a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "La Entidad no cauteló el cumplimiento del procedimiento para identificar a los beneficiarios de la bonificación extraordinaria, incluyendo en las listas nominales a personal administrativo que no cumplía con los

criterios establecidos en el marco normativo, ocasionando un perjuicio económico de S/ 61 920,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "La Entidad no cauteló el cumplimiento del procedimiento para identificar a los beneficiarios de la bonificación extraordinaria, incluyendo en las listas nominales a personal administrativo que no cumplía con los criterios establecidos en el marco normativo, ocasionando un perjuicio económico de S/ 61 920,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur, se formula la conclusión siguiente:

En el marco de la emergencia sanitaria Covid-19, el gobierno adoptó entre otras medidas, aquella destinada al otorgamiento de una bonificación extraordinaria conforme lo previsto en el Decreto de Urgencia n.° 026-2020, bonificación que se hizo extensiva al personal administrativo mediante Decreto de Urgencia n.° 053-2020, que cumplía con los criterios establecidos en el Decreto Supremo n.° 184-2020-EF. Dicho beneficio económico se destinó a distintas ejecutoras del sector salud, dentro de ellas, el Iren Sur, por lo que, la elaboración de los listados nominales del personal beneficiario fueron elaborados sin cumplir los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, asimismo, se autorizó el pago de la citada bonificación extraordinaria a favor de personal administrativo que no cumplía con los criterios normativos; por un total de S/ 61 920,00; monto que constituye perjuicio económico a la Entidad, evidenciándose el incumplimiento normativo de otorgar una bonificación extraordinaria favor de personal que realiza labores de alerta y respuesta en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Gerencia Regional de Salud Arequipa:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur comprendidos en los hechos irregulares "**La Entidad no cauteló el cumplimiento del procedimiento para identificar a los beneficiarios de la bonificación extraordinaria, incluyendo en las listas nominales a personal administrativo que no cumplía con los criterios establecidos en el marco normativo, ocasionando un perjuicio económico de S/ 61 920,00**" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Regional:

1. Dar inicio a las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad cvil.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 045 -2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 20 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 047 -2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 31 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 072 -2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 22 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del oficio n.° 136-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G. de 9 de marzo 2021, suscrito por Berenice Rodríguez Zea, Gerente, que contiene:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 051-2021 GRA/ GRS/GR - IREN-SUR/G-AGREyD de 8 de marzo de 2021, suscrito por Ámbar Villalba Ruelas, coordinadora del Programa de Gestión de Riesgos de Desastres.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 0172 -2020-GRA/GRS/GR/RRHH de 3 de abril de 2020.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del oficio n.° 151-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G. de 15 de marzo de 2021, suscrito por Berenice Rodríguez Zea, Gerente, que contiene entre otros:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 104 - 2021 - GRA/ GRS/GR-IREN-SUR/G-DM de 12 de marzo de 2021 suscrito por el coordinador del Departamento de Medicina, Fernando Valencia Juárez.

Apéndice n.° 10: Impresión del oficio n.° 671- 2021-DG-DIGEP/MINSA de 15 de marzo de 2021, suscrito con firma digital de Claudia Ugarte Taboada, Directora General de Personal de Salud del Ministerio de Salud.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 232- 2020- GRA/GRS/GR-IRENSUR/G. de 29 de mayo de 2020, suscrito por Berenice Rodríguez Zea, Gerente.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del informe n.° 021 -2021-GRA/GRS/GR-IREN SUR/G-OA - UmySG- AS de 12 de febrero de 2021, suscrito por Juan Mamani Mamani, coordinador del Servicio de Seguridad y Vigilancia.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del informe n.° 23 - 2021- GRA/GRS/GR-IREN SUR/G-OA-UMySG- AS de 17 de febrero de 2021, suscrito por Juan Mamani Mamani, coordinador del Servicio de Seguridad y Vigilancia.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del informe n.° 066 – 2021- GRA/GRS/GR – IREN-SUR/G-OA-MSG de 2 de marzo de 2021, suscrito por el Ing. Oscar Retamozo Pacheco, coordinador de la Oficina de Mantenimiento.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 044-2019-GRA/GGR de 22 de enero de 2019

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del oficio n.° 155-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G. de 16 de marzo de 2021, suscrito por Berenice Rodríguez Zea, Gerente, que contiene entre otros:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 011- 2021- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-LIMP. de 12 de marzo de 2021

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del oficio n.° 114-2021 -GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G. de 2 de marzo 2021, suscrito por Berenice Rodríguez Zea, Gerente, que contiene entre otros:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 52-2021-GRA/GRS-GR-IREN-SUR/G-DE de 9 de febrero de 2021, suscrito por Maryorie Delgado del Carpio, directora del Departamento de Enfermería.

Apéndice n.° 18: Impresión del oficio n.° 489 -2021-DG-DIGEP/MINSA de 18 de febrero de 2021, suscrito de manera digital por Claudia Ugarte Taboada, directora General de la Dirección General de Personal de la Salud que contiene entre otros:

- Impresión del informe n.° 033-2021-OBS-DIPLAN-DIGEP/MINSA de 18 de febrero de 2021, suscrito por Francisco Huayapa Jurado, miembro del equipo técnico de la Dirección de Planificación de Personal de la Salud de la Dirección General de Personal de la Salud.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del oficio n.° 145-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G. de 12 de marzo de 2021, que contiene entre otros en copia simple y autenticada:
Fotocopia autenticada del informe n.° 128-2021-GRA/GRS/GR- IREN- SUR/G- DCC de 12 de marzo de 2021, suscrito por Ítalo Palomino Mormontoy, coordinador del Departamento de Control del Cáncer.

Apéndice n.° 20: Impresión del oficio n.° 000149-2021-CG/OC0663 de 16 de febrero de 2021, que contiene firma digital de José Torres Peñarrieta, Jefe del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Arequipa.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del oficio n.° 123-2021 -GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G. de 3 de marzo de 2021, suscrito por Berenice Rodríguez Zea, Gerente.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 243-2020- GRA/GRS/GR-IRENSUR/G. de 12 de junio de 2020, suscrito por Berenice Rodríguez Zea, Gerente, que contiene:

- Fotocopia autenticada del Acta de Reunión de 21 de mayo de 2020

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Salud n.°1597 -2019-GRA/GRS/GR/OAL 13 de noviembre de 2019

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 059 -2021-GRA/GGR de 11 de marzo de 2021

Apéndice n.° 25: Fotocopias autenticadas de contratos suscritos en mérito al Concurso de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.° 001-2014, según detalle:

- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 073-2014-IREN SUR de 24 de marzo de 2014, y sus términos de referencia.

- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 176-2020-IREN SUR de 15 de junio de 2020.
- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 746-2020-IREN SUR de 31 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 125-2020-IREN SUR de 3 de enero de 2020.
- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 298-2021-IREN SUR de 15 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 004-2015-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 23 de febrero de 2015, suscrito por Sandra Vilca Málaga, Recursos Humanos.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del informe n.° 471-2020- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 21 de setiembre de 2020, suscrito por Jeans Valladolid Romero, director de la Oficina de Administración, que contiene:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 493 -2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 16 de setiembre de 2020, suscrito por Miguel Aguilar Delgado, responsable del Área de Recursos Humanos y adjuntos en copia simple.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 494 -2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 16 de setiembre de 2020, suscrito por Miguel Aguilar Delgado, responsable del Área de Recursos Humanos y adjuntos en copia simple.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 86 - 2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020, suscrito por suscrito por Jaqueline Janeth Torrez Enríquez, responsable del registro de Inforhus.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 85 - 2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020, suscrito por Jaqueline Janeth Torrez Enríquez, responsable del registro de Inforhus, y anexos en copia simple y autenticada.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 88 - 2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020, suscrito por Jacqueline Torrez Enríquez, responsable del registro de Inforhus.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 87 - 2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de setiembre de 2020, suscrito por Jacqueline Torrez Enríquez, responsable del registro de Inforhus.

Apéndice n.° 28: Original del Cuadro n.° 1 denominado "Personal administrativo del D.L. n.os 276 y 1057, considerado en las listas del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria de los meses de mayo y junio de 2020, pese a no cumplir con los criterios normativos del artículo 4° del D.S. n.° 184-2020-EF", que contiene:
Fotocopia autenticada del oficio n.°066-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G. de 12 de febrero de 2021, suscrito por Berenice Rodríguez Zea, Gerente, que contiene, entre otros:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 030 -2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OPPDI de 10 de febrero de 2021, suscrito por Waldor Llerena Torres, director de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento.

- Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OPPDI-P-YAAR de 29 de mayo de 2020, suscrito por Yuri Andre Alencastre Rocha.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 007-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OPPDI-P-YAAR de 23 de junio de 2020, suscrito por Yuri Andre Alencastre Rocha.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 005-2020 de 29 de mayo de 2020, suscrito por Lidyrene Diana Álvarez Flores.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2020 de 30 de junio de 2020, Lidyrene Diana Álvarez Flores.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 005 - 2020 -GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OPPDI-VBH de 1 de julio de 2020, suscrito por Vanesa Berrios Huamán.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 006 – 2020 -GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OPPDI-VBH de 30 de julio de 2020, suscrito por Vanesa Berrios Huamán.

Fotocopia autenticada del oficio n.° 073 -2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G. de 16 de febrero de 2021, suscrito por Berenice Rodríguez Zea, Gerente, que contiene, entre otros:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 046-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-T de 11 de febrero de 2021, suscrito por la tesorera, Karla Verónica Salazar Cornejo.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 09 -2020- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-T-DDVC de 15 de mayo de 2020, suscrito por David D. Valdivia Cárdenas.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 10 -2020- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-T-DDVC de 15 de junio de 2020, suscrito por David D. Valdivia Cárdenas.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-T-WJFL de 15 de mayo de 2020, suscrito por Walter José Flores Larico.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-T-WJFL de 15 de junio de 2020, suscrito por Walter José Flores Larico.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 008-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-T-C-YEIP de 15 de mayo de 2020, suscrito por Yosselin Estrellita Inga Puma.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 010-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-T-YEIP de 15 de junio de 2020, suscrito por Yosselin Estrellita Inga Puma.

Fotocopia autenticada del oficio n.° 076-2021 -GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G. de 16 de febrero de 2021, suscrito por Berenice Rodríguez Zea, Gerente, que contiene, entre otros:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 061 – 2021-GRA /GRS/GR – IREN – SUR / G – DCC de 15 de febrero de 2021, suscrito por Ítalo Palomino Mormontoy.

- Fotocopia autenticada del informe n.° 007- 2020 GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-DCC- DI-MCS de 14 de mayo de 2020, suscrito por Mary Cárdenas Sánchez.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 008- 2020 GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-DCC-DI-MCS de 15 de junio de 2020, suscrito por Mary Cárdenas Sánchez.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G/DCC-OE de 14 de mayo de 2020, suscrito por Erika Cruz Huarca.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 007- 2020 - GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G/DCC-OE-R de 14 de mayo de 2020, suscrito por Rocío Marizol Mamani Ccama.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 009-2020 - GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G/DCC-OE-r de 15 de junio de 2020, suscrito por Rocío Marizol Mamani Ccama.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 010-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G-DCC-OE-R de 15 de junio de 2020, suscrito por Juan Carlos Soto Choquehuanca.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 008 – 2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-DCC-KPTH de 14 de mayo de 2020, suscrito por Keli Tapia Hurtado.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 010-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-DCC-KPTH de 15 de junio de 2020, suscrito por Keli Tapia Hurtado.

Fotocopia autenticada del oficio n.° 080-2021 -GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G. de 16 de febrero de 2021, suscrito por Berenice Rodríguez Zea, Gerente, que contiene, entre otros:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 014- 2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-C de 11 de febrero de 2021, suscrito por Guillermo Anco Mendoza.

Fotocopia autenticada del oficio n.° 089-2021 -GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G. de 17 de febrero de 2021 suscrito por Berenice Rodríguez Zea, Gerente, que contiene:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 081-2021- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 12 de febrero de 2021, suscrito por el director de la Oficina de Administración, Jeans Valladolid Romero.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 005-2020-GRA/ GRS/ GR-IREN-SUR/ G-OA-JRMK de 15 de mayo de 2020, suscrito por Juana Rosa Mamani Kana.
- Fotocopia autenticada del Informe n.°s 006-2020-GRA/ GRS/ GR-IREN-SUR/ G-OA-JRMK de 15 de junio de 2020, suscrito por Juana Rosa Mamani Kana.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 106-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 9 de febrero de 2021, suscrito por Miguel Aguilar Delgado, responsable del Área de Recursos Humanos.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 047-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-T de 11 de febrero de

2021, suscrito por suscrito por la tesorera, Karla Verónica Salazar Cornejo.

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 011-2011-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-INF de 12 de febrero de 2021, suscrito por Víctor Omar Flores Montes De Oca.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 028-2020-KCNP-STPAD-IRENSUR de 29 de mayo de 2020, suscrito por la Secretaria Técnico PAD, Katia Carola Neira Paredes.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 032-2020-KCNP-STPAD-IRENSUR de 30 de junio de 2020, suscrito por la Secretaria Técnico PAD, Katia Carola Neira Paredes.
- Fotocopia autenticada del informe n.os 005-2020-INF de 1 de julio de 2020, suscrito por Lenin Gonzales Mollo
- Fotocopia autenticada del informe n.os 006-2020-INF de 2 de julio de 2020, suscrito por Lenin Gonzales Mollo.

Fotocopia autenticada del oficio n.° 093-2021 -GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G. de 18 de febrero de 2021, suscrito por Berenice Rodríguez Zea, Gerente, que contiene, entre otros:

- Fotocopia autenticada del informe n. ° 114-2020-GRA/ GRS/ GR-IRENSUR/ G-AL de 31 de mayo de 2020, suscrito por el Asesor Legal Víctor Hugo Becerra Valdivia.
- Fotocopia autenticada del informe n. ° 138-2020-GRA/ GRS/ GR-IRENSUR/ G-AL de 30 de junio de 2020, suscrito por el Asesor Legal Víctor Hugo Becerra Valdivia.

Fotocopia autenticada del oficio n.° 094-2021 -GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G. de 19 de febrero de 2021, suscrito por Berenice Rodríguez Zea, Gerente, que contiene, entre otros:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 053-2021- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OF.SEG de 17 de febrero de 2021, suscrito por la coordinadora de la Unidad de Seguros Públicos Privados, Lisbeth Maribel Arámbulo Sosa.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 142-2020- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OF.SEG de 15 de mayo de 2020, suscrito por la coordinadora de la Unidad de Seguros Públicos Privados, Lisbeth Maribel Arámbulo Sosa.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 005-2020-IREN-SUR/OF.SEG/DVB de 15 de mayo de 2020, suscrito por Bivian Diaz Vera.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 008-2020-IREN-SUR/OF.SEG/CME de 15 de mayo de 2020, suscrito por Ester Chivigorre M.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 014-2020-IREN-SUR/OF. SEG/BLVG de 15 de mayo de 2020, suscrito por Brenny Liset Villanueva Gonzales.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 174-2020- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OF.SEG de 15 de junio de 2020, suscrito por la coordinadora de la Unidad de Seguros Públicos Privados, Lisbeth Maribel Arámbulo Sosa.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2020-IREN-SUR/OF. SEG/DVB de 15 de junio de 2020, suscrito por Bivian Diaz Vera.

- Fotocopia autenticada del informe n.° 009-2020-IREN-SUR/OF. SEG/CME de 15 de junio de 2020, suscrito por Ester Chivigorre M.
 Fotocopia autenticada del informe n.° 015-2020-IREN-SUR/OF. SEG/BLVG de 15 de junio de 2020, suscrito por Brenny Liset Villanueva Gonzales.

Fotocopia autenticada del oficio n.° 101 -2021 -GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G. de 24 de febrero de 2021, suscrito por Berenice Rodríguez Zea, Gerente, que contiene, entre otros:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 092-2021- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 23 de febrero de 2021, suscrito por el director de la Oficina de Administración, Jeans Valladolid Romero.
 Fotocopia autenticada del informe n.° 041-2021-GRA/ GRS/ GR-IRENSUR/ G-OA/L de 15 de febrero de 2021.

Fotocopia autenticada del oficio n.° 102-2021 -GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G. de 24 de febrero de 2021, suscrito por Berenice Rodríguez Zea, Gerente, que contiene, entre otros:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 040-2021-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G-OA/L de 19 de febrero de 2021, suscrito por el Coordinador de Logística, Henry Paredes Valdivia.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 007-2020-GRA/GRS-GR-IREN-SUR /G- OA-L-JCSCH de 14 de mayo de 2020, suscrito por Juan Carlos Soto Choquehuanca.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 001 -2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-L- ADQ de 15 de mayo de 2020, suscrito por Ana Charca Huancco.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 007 -2020- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-L- ADQ de 15 de junio de 2020, suscrito por Ana Charca Huancco.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 034-2020-GRA/GRS/GRA-IREN-SUR/G-ADM-L-PS de 15 de mayo de 2020, suscrito por Joyssy Malu Motta Chávez.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 043-2020-GRA/GRS/GRA-IREN-SUR/G-ADM-L-PS de 15 de junio de 2020, suscrito por Joyssy Malu Motta Chávez.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 0010-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G-L-ADQ de 14 de mayo de 2020, suscrito por Percy Huerta Aragón.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 0010-2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G-L-ADQ de 15 de junio de 2020, suscrito por Percy Huerta Aragón.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 042 -2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-L-P de 14 de mayo de 2020, suscrito por Edwin Franklin Manga Salcedo.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Fotocopia autenticada del informe n.° 046 -2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-L-P de 15 de junio de 2020, suscrito por Edwin Franklin Manga Salcedo.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 035-2020-GRA/GRS/GRA-IREN-SUR/G-ADM-L-PS de 15 de mayo de 2020, suscrito por Willington Ponce Girón.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 044-2020-GRA/GRS/GRA-IREN-SUR/G-ADM-L-PS de 15 de junio de 2020, suscrito por Willington Ponce Girón.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 018- 2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-L-ADQ de 15 de mayo de 2020, suscrito por Karina Ynés Ticona Mamani.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 035 - 2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-L-ADQ de 15 junio de 2020, suscrito por Karina Ynés Ticona Mamani.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 011-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-L-AL de 15 de mayo de 2020, suscrito por Alex Humberto Delgado Chávez.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 005-2020-GRA/GRS-GR-IREN-SUR/G-OA-L-Adq. de 15 de mayo de 2020, suscrito por Rogger Kevin Quispe Berdiales.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2020-GRA/GRS-GR-IREN-SUR/G-OA-L-Adq. de 15 de junio de 2020, suscrito por Rogger Kevin Quispe Berdiales.

Fotocopia autenticada del oficio n.° 128-2021 -GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G. de 4 de marzo de 2021, suscrito por Berenice Rodríguez Zea, Gerente, que contiene:

Fotocopia autenticada del informe n.° 58-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-L de 3 de marzo de 2021, suscrito por suscrito por el Coordinador de Logística, Henry Paredes Valdivia.

Fotocopia autenticada del oficio n.° 138-2021 -GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G. de 10 de marzo de 2021, que contiene, entre otros:

Fotocopia autenticada del informe n.° 157-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 5 de marzo de 2021, Miguel Aguilar Delgado, responsable del Área de Recursos Humanos.

Fotocopia autenticada del oficio n.° 154-2021 -GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G. de 16 de marzo de 2021, suscrito por Berenice Rodríguez Zea, Gerente, que contiene, entre otros:

Fotocopia autenticada del informe n.° 080-2021 -GRA/GRS-GR-IREN-SUR/G-OA-L de 11 de marzo de 2021, suscrito por el Coordinador de Logística, Henry Paredes Valdivia.

Fotocopia autenticada del oficio n.° 157-2021 -GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G. de 16 de marzo de 2021, suscrito por Berenice Rodríguez Zea, Gerente, que contiene, entre otros:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 170-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 10 de marzo de

2021, suscrito por el responsable del Área de Recursos Humanos, Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado.

- Fotocopia autenticada del informe n.° 012-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-GR de 15 de mayo de 2020, suscrito por Marisol R. Esquivel Menéndez.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 013-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-GR de 15 junio de 2020, suscrito por Marisol R. Esquivel Menéndez.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del oficio n.° 074-2021 -GRA/GRS/GR-IREN-SUR /G. de 16 de febrero de 2021, suscrito por Berenice Rodríguez Zea, Gerente, que contiene entre otros:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 075-2021- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 12 de febrero de 2021, suscrito por el director de administración, Jeans Valladolid Romero
- Fotocopia autenticada del informe n.° 103-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 9 de febrero de 2021, suscrito por Miguel Aguilar Delgado, responsable del Área de Recursos Humanos.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 005 -2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-SP de 15 de mayo de 2020 suscrito por Sonia Ninfa Merma Ccorimanya.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-SP de 14 de junio de 2020 suscrito por Sonia Ninfa Merma Ccorimanya.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 44-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C de 15 de mayo de 2020 suscrito por Jacqueline Janeth Torrez Enríquez.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 69 - 2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 16 de junio de 2020 suscrito por Jacqueline Janeth Torrez Enríquez.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del oficio n.° 098-2021 -GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G. de 22 de febrero de 2021 que contiene entre otros:

- Informe n.° 16-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 15 de febrero de 2021, suscrito por Jacqueline Torrez Enríquez, responsable del registro de Inforhus.

Apéndice n.° 31: Impresión del oficio n.° 660- 2021-DG-DIGEP/MINSA de 15 de marzo de 2021, suscrito de manera digital por Claudia Ugarte Taboada, directora General de la Dirección General de Personal de la Salud.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del oficio n.° 020-2021-GRA/GRS/OCI-SCE-IREN-SUR de 10 de febrero de 2021, suscrito por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del oficio n.° 040-2021-GRA/GRS/OCI-SCE-IREN-SUR de 4 de marzo de 2021, suscrito por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del oficio n.° 139-2021 -GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G. de 10 de marzo de 2021, suscrito por Berenice Rodríguez Zea, Gerente, que contiene entre otros:

- Informe n.° 29-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH-C.A. de 8 de marzo de 2021, suscrito por Jaqueline Janeth Torrez Enríquez, responsable del registro de Inforhus.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 070-AREQUIPA de 30 de enero de 2009, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF).

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 063-AREQUIPA de 12 de setiembre de 2008, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 140 - 2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 25 de setiembre de 2020, suscrito por Berenice Rodríguez Zea, Gerente.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 141 - 2020-GRA/GRS/GR-IRENSUR-G de 25 de setiembre de 2020, suscrito por Berenice Rodríguez Zea, Gerente.

Apéndice n.° 39: Copia simple del oficio circular n.° 100 -2020-DG-DIGEP/MINSA de 31 de agosto de 2020, suscrito por Claudia Ugarte Taboada, directora General de la Dirección General de Personal de la Salud.

Apéndice n.° 40: Impresión del oficio n.° 000190-2021-CG/OC0663 de 12 de marzo de 2021, que contiene firma digital de José Torres Peñarrieta, Jefe del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Arequipa.

Apéndice n.° 41: Reporte visado denominado "BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL ASISTENCIAL DE LA SALUD – DU 026-200 y DS 068-2020" del aplicativo informático Inforhus, correspondiente al periodo mayo y junio de 2020.

Apéndice n.° 42: Original del cuadro n.° 2 denominado "Detalle del reporte del registro del personal administrativo D.L 276 beneficiario de la bonificación extraordinaria en el Aplicativo informático del Registro Nacional del Personal de la Salud (Inforhus). Periodo mayo - junio 2020"

Apéndice n.° 43: Original del cuadro n.° 3 denominado "Detalle del reporte del registro del personal administrativo D.L 1057 beneficiario de la bonificación extraordinaria en el Aplicativo informático del Registro Nacional del Personal de la Salud (Inforhus) Periodo mayo - junio 2020"

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del memorándum n.°165-2020- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA 20 de febrero de 2020, suscrito por Jeans Valladolid Romero, director de la Oficina de Administración.

Apéndice n.° 45: Resolución Gerencial n.° 165 - 2019 – GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G de 4 de octubre de 2019, suscrito por Berenice Rodríguez Zea, Gerente.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del oficio n.° 013-2021-GRA/GRS/OCI-SCE-IREN-SUR de 8 de febrero de 2021, suscrito por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del oficio n.° 038-2021-GRA/GRS/OCI-SCE-IREN-SUR de 2 de marzo de 2021, suscrito por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del oficio n.° 132-2021 -GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G. de 4 de marzo de 2021, suscrito por Berenice Rodríguez Zea, Gerente, que contiene entre otros:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 156-2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA-RH de 2 de marzo de 2021, suscrito por Miguel Aguilar Delgado, responsable del Área de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del oficio n.° 024-2021-GRA/GRS/OCI-SCE-IREN-SUR de 11 de febrero de 2021, suscrito por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del oficio n.° 100-2021 -GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G. de 24 de febrero de 2021, suscrito por Berenice Rodríguez Zea, Gerente. que contiene entre otros:

- Fotocopia autenticada informe n.° 091- 2021-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 22 de febrero de 2021, suscrito por el director de la Oficina de Administración, Jeans Oscar Valladolid Romero.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del informe n.° 181-2020-GRA/ GRS / GR-IRENSUR/ G-AL de 22 de setiembre de 2020, emitido por Víctor Becerra Valdivia, asesor Legal.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de Comprobantes de pago n.os 1201, 1202, 1203-2020 de 27 de octubre de 2020, que contienen:

- Fotocopia autenticada del memo. mult. n.° 236 -2020- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 27 de octubre de 2020, suscrito por Jeans Valladolid Romero, director de la Oficina de Administración.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 589 -2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G/OA-RH de 27 de octubre de 2020, suscrito por Miguel Aguilar Delgado, responsable del Área de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de "Planilla complementaria octubre 2020- Bono Covid Mayo 2020", correspondiente al pago de la bonificación extraordinaria del mes de mayo de 2020, del personal del Decreto Legislativo n.os 276.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de "Planilla complementaria octubre 2020- Bono Covid Mayo 2020", correspondiente al pago de la bonificación extraordinaria del mes de mayo de 2020 del personal del Decreto Legislativo n.os 1057.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 1204, 1205, 1206-2020 de 28 de octubre de 2020, que contienen entre otros adjuntos en copia simple y autenticada:

- Fotocopia autenticada del memo. mult. n.os 237 -2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 27 de octubre de 2020, suscrito por Jeans Valladolid Romero, director de la Oficina de Administración.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 590-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G/OA-RH de 27 de octubre de 2020, suscrito por Miguel Aguilar Delgado, responsable del Área de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 15-2020 de 7 de octubre de 2020 y de los comprobantes de pago n.os 16, 17-2020 de 8 de octubre de , que contienen entre otros adjuntos en copia simple y autenticada:

- Fotocopia autenticada del memo. mult. n.° 218-2020- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 6 de octubre de 2020, Jeans Valladolid Romero, director de la Oficina de Administración.
- Fotocopia autenticada del informe n.os 536 -2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G/OA-RH de 30 de setiembre de 2020, suscrito por Miguel Aguilar Delgado, responsable del Área de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de Comprobantes de pago n.° 12-2020 de 7 de octubre de 2020, que contienen entre otros adjuntos en copia simple y autenticada:

- Fotocopia autenticada del memo. mult. n.° 213 -2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 30 de setiembre de 2020, suscrito por Jeans Valladolid Romero, director de la Oficina de Administración.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 535-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G/OA-RH de 30 de setiembre de 2020, suscrito por Miguel Aguilar Delgado, responsable del Área de Recursos Humanos.
- Fotocopia autenticada del memorándum múltiple n.° 206 -2020- GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 28 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de "Planilla complementaria setiembre 2020- Bono Covid Junio 2020", correspondiente al pago de la bonificación extraordinaria del mes de junio de 2020, del personal del Decreto Legislativo n.os 276.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de "Planilla complementaria setiembre 2020- Bono Covid Junio 2020", correspondiente al pago de la bonificación extraordinaria del mes de junio de 2020 del personal del Decreto Legislativo n.os 1057.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada de Comprobantes de pago n.os 13 y 14-2020 de 7 de octubre de 2020, que contienen entre otros:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 535-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G/OA-RH de 30 de setiembre de 2020, suscrito por Miguel Aguilar Delgado, responsable del Área de Recursos Humanos.
- Fotocopia autenticada del memo. mult. n.° 213-2020-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA de 30 de setiembre de 2020, suscrito por Jeans Valladolid Romero, director de la Oficina de Administración.

Apéndice n.° 61: Original del cuadro n.° 4 denominado "Planillas de pago personal D.L 276 y comprobantes de pago- Mayo 2020"

Apéndice n.° 62: Original del cuadro n.° 5 denominado "Planillas de pago personal D.L 276 y comprobantes de pago- Junio 2020"

Apéndice n.° 63: Original del cuadro n.° 6 denominado "Planillas de pago personal D.L 1057 y comprobantes de pago- mayo 2020"

Apéndice n.° 64: Original del cuadro n.° 7 denominado "Planillas de pago personal D.L 1057 y comprobantes de pago- junio 2020"

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación:

- Cédula de Comunicación n.° 01-2021-GRA/GRS/OCI-SCE-IREN-SUR de 24 de marzo de 2021 recibida por Jaqueline Torrez Enríquez.
- Cédula de Comunicación n.° 02-2021-GRA/GRS/OCI-SCE-IREN-SUR de 24 de marzo de 2021, recibida por Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado.
- Cédula de Comunicación n.° 03-2021-GRA/GRS/OCI-SCE-IREN-SUR de 24 de marzo de 2021, recibida por Jeans Valladolid Romero
- Impresión del Correo Electrónico de 25 de marzo de 2021, de Berenice Rodríguez Zea, confirmando recepción de Cédula de Comunicación n.° 04-2021-GRA/GRS/OCI-SCE-IREN-SUR de 24 de marzo de 2021.

Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos:

- Escrito s/n de 25 de marzo de 2021, suscrito por Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado.
- Escrito s/n de 30 de marzo de 2021, suscrito por Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado.

- Escrito s/n de 25 de marzo de 2021, suscrito por Jaqueline Janeth Torrez Enríquez.
- Escrito s/n de 31 de marzo de 2021, suscrito por Jaqueline Janeth Torrez Enríquez.
- Carta n.° 001-2021-JVR de 25 de marzo de 2021, suscrita por Jeans Valladolid Romero.
- Carta n.° 002-2021-JVR de 31 de marzo de 2021, suscrita por Jeans Valladolid Romero.
- Carta n.° 003-2021-JVR de 31 de marzo de 2021, suscrita por Jeans Valladolid Romero.
- Carta n.° 004-2021-JVR de 8 de abril de 2021, suscrita por Jeans Valladolid Romero.
- Impresión del Correo Electrónico de 26 de marzo de 2021, de Berenice Rodríguez Zea, mediante el cual se solicita ampliación de plazo e impresión del Correo Electrónico de 26 de marzo de 2021, de José Torres Peñarrieta, mediante el cual se otorgó la ampliación de plazo
- Escrito s/n de 5 de abril de 2021, suscrito por Berenice Rodríguez Zea.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos elaborada por la Comisión de Control

Apéndice n.° 62: Fotocopia simple de los documentos de gestión; Ordenanza Regional n.° 070-AREQUIPA de 30 de enero de 2009, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Ordenanza Regional n.° 063-AREQUIPA de 12 de setiembre de 2008, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Arequipa, 28 de abril de 2021

José Torres Peñarrieta
Supervisor de la Comisión de Control

Yamileth Rodríguez Las Heras
Jefe de la Comisión de Control

Adrián Gallegos Sánchez
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 28 de abril de 2021

José Torres Peñarrieta
Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Salud de Arequipa

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Jacqueline Janeth Torrez Enríquez	40767193	Responsable del registro de Inforhus del Área de Recursos Humanos	23/02/2015	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057	Víctor Andrés Belaunde K2-19 Comité 24, Cerro Colorado- Arequipa	LA ENTIDAD NO CAUTELÓ EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA IDENTIFICAR A LOS BENEFICIARIOS DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, PAGÁNDOSE A PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE NO CUMPLIA CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MARCO NORMATIVO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 61 920,00	X		X
2	Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado	29447027	Responsable del Área de Recursos Humanos	21/02/2020	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 276	Calle Ibañez 218 María Isabel – Cercado - Arequipa		X		X
3	Jeans Oscar Valladolid Romero	43105269	Director ejecutivo de la Oficina de Administración	13/11/2019	11/03/2021	Decreto Legislativo n.° 276	Urbanización de los Cardenales I Mz. B Lt 1- Jose Luis Bustamante y Rivero- Arequipa		X		X
4	Berenice Rodríguez Zea	40025848	Gerente	22/01/2019	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057	Urb. Adepa E-19, José Luis Bustamante y Rivero		X		X

GERENCIA REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud
Gerencia Regional
Recibido
Fecha 03 MAY. 2021 Hora 2:55

OFICIO N° 000229-2021-CG/OC0663

Señor:
Christian Felix Nova Palomino
Gerente
Gerencia Regional De Salud Del Gobierno Regional De Arequipa
Av. De La Salud S/N
Arequipa/Arequipa/Arequipa

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 006-2021-2-0663-SCE

Referencia : a) Oficio N° 167-2021-CG/OC0663 de 1 de marzo de 2021
b) Oficio N° 088-2021-CG/OC0663 de 4 de febrero de 2021
c) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y su modificatoria

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales se comunicó al Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur el inicio del Servicio de Control Específico ejecutado por este Órgano de Control Institucional al otorgamiento de bonificación extraordinaria en el marco del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, a favor del personal administrativo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control practicado en el marco de la normativa de la referencia c), se remite a su Despacho el Informe n.° 006-2021-2-0663-SCE denominado: "Otorgamiento de bonificación extraordinaria a favor del personal administrativo en el marco del artículo 4° del Decreto de Urgencia n° 026-2020", periodo 1 de mayo a 31 de octubre de 2021, y la documentación sustentante en un total de mil doscientos sesenta y ocho (1268) folios, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, habiéndose identificado presunta responsabilidad civil, la misma que se presenta en los argumentos jurídicos que forman parte del citado informe, se precisa que en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica", ha sido remitido al Procurador Regional para el inicio de las acciones civiles ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Jose Victor Torres Peñarrieta
Jefe del Organo de Control Institucional
Gerencia Regional de Salud Arequipa

(JTP/yrl)
Nro. Emisión: 00383 (0663 - 2021) Elab:(U19336 - 0663)

DOC : 03686621
EXP : 02421244